



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCIÓN: SINDICATURA
No. DE OFICIO: 87/2020.
EXPEDIENTE: OFICIOS GIRADOS.

**C. JAVIER ALEJANDRO LOPEZ AVALOS.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.
P R E S E N T E:**

Por medio del presente le envié un cordial saludo, así mismo en contestación al oficio 0417/2020 de fecha 23 veintitrés de julio de 2020 dos mil veinte, le remito en copias simples de las versiones públicas de resoluciones emitidas por esta Unidad Administrativa en procedimientos de índole administrativo.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

ATENTAMENTE.

"2020, AÑO DE ÑA ACCION POR EL CLIMA, DE LA ELIMINACION DE LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES Y SU IGUALDAD SALARIAL
SAYULA, JALISCO; 24 DE JULIO DE 2020.

LCP. VICTOR-MANUEL CERON QUINTERO
SINDICO MUNICIPAL.



VMCQ/gang/
C.C.P. Archivo.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE SAYULA JALISCO
2018-2021**

DEPENDENCIA	<u>PRESIDENCIA MUNICIPAL.</u>
SECCIÓN	<u>SINDICATURA.</u>
EXPEDIENTE	<u>DJP/01/2019.</u>

**H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.
P R E S E N T E.-**



L.C.P VICTOR MANUEL CERÓN QUINTERO con el carácter de Síndico Municipal y **ABOGADO ALBERTO GONZALEZ RAMIREZ**, con el carácter de Director Jurídico y de Apremios del H. Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, con el debido respeto les:

E X P O N E M O S:

Por medio del presente y en atención a la solicitud de **PENSION** en su modalidad de **EDAD AVANZADA**, que suscribe el C. Fernando García Alcaraz en su carácter de Secretario General del Sindicato democrático de trabajadores del H. Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, y con la ratificación del Servidor Público **Felipe Matías Aldana** quien tiene el carácter de Ayudante General de delegaciones, adscrito al departamento de Delegaciones Municipales de este H. Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, con fecha del día 20 veinte de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, y para efectos de que se analice la procedencia o no de tal solicitud, los que suscribimos tenemos a bien poner a disposición de los integrantes de este H. Pleno, el siguiente:

DICTAMEN JURIDICO.

A N T E C E D E N T E S:

Al escrito de cuenta se agregaron los siguientes documentales:

1. Solicitud de PENSION POR EDAD AVANZADA a favor del C. FELIPE MATIAS ALDANA, con fecha de recibido del día 20 veinte del mes de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho;
2. Acta de nacimiento número 110, del libro 01 de la Oficialía 02 de Usmajac, Jalisco, municipio de Sayula, Jalisco, correspondiente [REDACTED] del C. Felipe Matías Aldana, con lo que acredita una edad de [REDACTED];
3. Constancia Laboral, de fecha 16 dieciséis del mes de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, emitida bajo oficio número OMA/1321/2018, por el Oficial Mayor Administrativo de este H. Ayuntamiento, LNI. Francisco Iván Aranda Villalvazo, mismo que hace constar que el **C. FELIPE MATÍAS ALDANA**, actualmente se desempeña como servidor Público dentro de esta Institución, desempeñándose en el puesto de AYUDANTE GENERAL DELEGACIONES, adscrito al departamento de DELEGACIONES MUNICIPALES, con fecha de ALTA a partir del día 01 primero de abril del año 1992 mil novecientos noventa y dos, por lo que en la actualidad tiene una **ANTIGÜEDAD LABORAL DE 27 VEINTISIETE AÑOS.**
4. Constancia Salarial, de fecha 16 dieciséis de Noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, emitida bajo oficio número 0100/2018, por el Lic. Francisco

Javier Jiménez Hernández, Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal, en donde hace constar que el C. FELIPE MATÍAS ALDANA, quien se desempeña como AYUDANTE GENERAL DE DELEGACIONES de este H. Ayuntamiento, percibe un sueldo quincenal de \$1,755.97 (un mil setecientos cincuenta y cinco pesos 97/100 moneda nacional) y por concepto de 5 quinquenios, la cantidad de \$441.80 (cuatrocientos cuarenta y un pesos 80/100 moneda nacional) correspondiente al año 2018.

RATIFICACION DE SOLICITUD DE PENSION.

Tal y como se agrega al presente dictamen, 22 veintidós de abril de 2019 dos mil diecinueve, en la oficina de Sindicatura y Dirección Jurídica, se procedió a la celebración de RATIFICACION de solicitud de pensión, haciéndose constar la presencia del servidor público FELIPE MATÍAS ALDANA, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con folio N4-TESTADO 9 a quien se le puso a la vista el contenido de la solicitud de mérito y las documentales exhibidas, manifestando el señor Felipe Matías Aldana que hace suyo el escrito para los efectos legales a que haya lugar así como las documentales exhibidas, en aras de que le sea autorizada una pensión en su modalidad de edad avanzada.

Acto continuo se le hace saber al servidor público que en base a la solicitud presentada y con las documentales que anexa, resultaría procedente el otorgamiento de una PENSION en su modalidad de EDAD AVANZADA, y que resultaría improcedente otorgarle la pensión con el cien por ciento del salario que actualmente percibe, ya que de las documentales se desprende que como servidor público tiene una antigüedad laboral de 27 veintisiete años en el servicio, por lo cual en el caso de aceptar seguir con el trámite de pensión previo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, se le podría otorgar una PENSION POR EDAD AVANZADA DEL 85% OCHENTA Y CINCO POR CIENTO, con sus respectivos incrementos anuales.

Por lo que, enterado el servidor público, se le concedió el uso de la voz y manifestó lo siguiente.

"Que el suscrito comparezco en mi carácter de servidor público de este Ayuntamiento y manifiesto que estoy de acuerdo en el trámite de pensión que se presentó por conducto del secretario general del sindicato democrático de trabajadores del H. Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, por así habérselo solicitado, y en este acto ratifico la solicitud de ser acreedor de una pensión en su modalidad de edad avanzada y una vez que se me ha informado el porcentaje que me correspondería en base a la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, estoy de acuerdo y solicito se prosiga con el trámite y se me otorgue en su caso el 85% ochenta y cinco por ciento de mi salario; siendo todo lo que tengo que manifestar".

Dándose por terminada la celebración de ratificación de solicitud de pensión, y habiéndosele hecho saber de los derechos que tenía conforme a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Con los anteriores antecedentes se procede a emitir los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. PENSION VITALICIA POR EDAD AVANZADA.

Con fundamento en los artículos 56 fracción XIII y 64 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como obligación de la entidad Publica proporcionar a sus trabajadores la seguridad social y otorgar pensiones conforme a lo que establece la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Art. 56.- Son obligaciones de las Entidades Públicas, en las relaciones laborales con sus servidores:

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI.
- VII.
- VIII.
- IX.
- X.
- XI.
- XII.
- XIII. Otorgar las JUBILACIONES conforme lo dispone la Ley de Instituto de Pensiones de Estado de Jalisco.**
- XIV.
- XV.
- XVI.
- XVII.
- XVIII.
- XIX.

Art. 64.- La seguridad social será proporcionada por las Entidades Públicas, a los trabajadores y sus beneficiarios, a través de convenios de incorporación que celebren preferentemente con el Instituto Mexicano del Seguro Social, o con las instituciones a que se refiere la fracción XII del artículo 56 de esta Ley siempre que aseguren cuando menos el mismo nivel de atención y cobertura territorial que el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que sean estas las que proporcionen a los servidores públicos los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y asistenciales; así mismo, tendrán la obligación de afiliar a todos los servidores públicos al Instituto de Pensiones del Estado para el otorgamiento de las pensiones y jubilaciones correspondientes.

En relación a la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, y para cubrir los requisitos mínimos necesarios para ser acreedor a este Beneficio Laboral y Social para el Servidor Público **FELIPE MATÍAS ALDANA**, se hace referencia a los siguientes numerales de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco:

Artículo 74. Tendrán derecho a una pensión por edad avanzada los afiliados que habiendo cumplido por lo menos sesenta y cinco años de edad y veinte años de cotización al ramo de pensiones, se separen definitivamente del servicio...

Artículo 75. El monto de la pensión por edad avanzada se calculará aplicando a la base a que se refiere el artículo 70 de esta Ley, los porcentajes siguientes:

I	20 años de cotización	60%
II	21 años de cotización	63%
III	22 años de cotización	66%
IV	23 años de cotización	69%
V	24 años de cotización	72%
VI	25 años de cotización	75%
VII	26 años de cotización	80%
VIII	27 años de cotización	85%
IX	28 años de cotización	90%
X	29 años de cotización	95%

II. PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE PENSION.

Analizados que son los numerales referidos con anterioridad, y en relación a las documentales aportadas al presente dictamen para acreditar la **PENSION POR EDAD AVANZADA** requerida en favor del Servidor Público **FELIPE MATIAS ALDANA**, ha lugar a determinar que dentro de actuaciones se encuentra acreditado que el Servidor Público cumple con el requisito de tener la antigüedad mínima requerida como trabajador, ya a la fecha cuenta con **27 VEINTISIETE AÑOS DE SERVICIO**.

Así mismo se constata la edad del servidor público de **N7-TESTADO 15 AÑOS**, con fundamento en la partida de nacimiento.

Por lo que una vez analizados que fueron las documentales que aporta el C. **FELIPE MATÍAS ALDANA**, se deduce que es **PROCEDENTE** otorgar la **PENSION EN SU MODALIDAD DE EDAD AVANZADA** al servidor público, de conformidad al artículo 74 y 75, de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, toda vez que reúne todos los supuestos para su otorgamiento.

III. CUANTIFICACION DEL MONTO DE LA PENSION. - Análizados los documentos presentados, su expediente laboral y la Pensión que se encuadra a su situación, el monto o cuantificación de la pensión por **EDAD AVANZADA** es del **85% OCHENTA Y CINCO POR CIENTO** de su salario de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

C O N C L U S I O N :

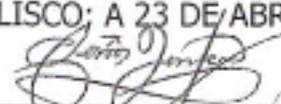
PRIMERA.- Una vez analizada la solicitud de **PENSION POR EDAD AVANZADA** requerida en favor del Servidor Público **FELIPE MATÍAS ALDANA**, así como las documentales que anexa y los fundamentos legales que emanan de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se determina que el Servidor Público **FELIPE MATÍAS ALDANA** quien se desempeña como **AYUDANTE GENERAL DE DELEGACIONES** adscrito al departamento de Delegaciones Municipales es **TOTALMENTE APTO Y RESULTA PROCEDENTE OTORGAR LA PENSION EN SU MODALIDAD DE EDAD AVANZADA** basada en lo que señalan los numerales 6, 27 inciso b), 74, 75 y demás relativos y aplicables de La Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, y que consiste en la **PENSIÓN VITALICIA AL 85% OCHENTA Y CINCO POR CIENTO DE SU SALARIO, con sus respectivos incrementos anuales, dejando integro el derecho del pago de quinquenios que genero durante el transcurso del tiempo.**

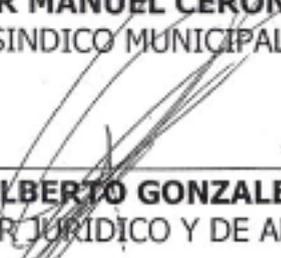
SEGUNDA. - Remítase el presente **DICTAMEN** al **PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO**; a efecto de que sea sometido a votación, y en su caso se apruebe el mismo, o a su vez determinen lo que a su criterio corresponda.

A T E N T A M E N T E.

"2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO".

SAYULA, JALISCO; A 23 DE ABRIL DE 2019.


L.C.P VICTOR MANUEL CERÓN QUINTERO.
SINDICO MUNICIPAL.


ABOGADO ALBERTO GONZALEZ RAMIREZ
DIRECTOR JURIDICO Y DE APREMIOS.

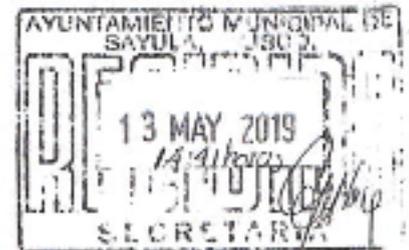




DEPENDENCIA	<u>PRESIDENCIA MUNICIPAL.</u>
SECCIÓN	<u>SINDICATURA.</u>
EXPEDIENTE	<u>DJP/02/2019.</u>

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE SAYULA JALISCO
2018-2021**

**H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.
P R E S E N T E.-**



L.C.P. VICTOR MANUEL CERÓN QUINTERO con el carácter de Síndico Municipal y **ABOGADO ALBERTO GONZALEZ RAMIREZ**, con el carácter de Director Jurídico y de Apremios del H. Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, con el debido respeto les:

E X P O N E M O S:

Por medio del presente y en atención a la solicitud de **PENSION** en su modalidad de **INVALIDEZ** derivada de riesgos no profesionales, que suscribe el Servidor Público **Ramón Pérez Flores** quien tiene el carácter de auxiliar de fomento deportivo, adscrito al departamento de Fomento Deportivo de este H. Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, con fecha del día 06 seis de febrero de 2019 dos mil diecinueve, y para efectos de que se analice la procedencia o no de tal solicitud, los que suscribimos tenemos a bien poner a disposición de los integrantes de este H. Pleno, el siguiente:

DICTAMEN JURIDICO.

A N T E C E D E N T E S:

Al escrito de cuenta se agregaron los siguientes documentales:

1. Solicitud de **PENSION POR INVALIDEZ**, derivada de riesgos no profesionales a favor del C. **RAMÓN PÉREZ FLORES**, con fecha de recibido del día 14 catorce de febrero de 2019 dos mil diecinueve;
2. Copia simple de Constancia Laboral, de fecha 06 seis de febrero de 2019 dos mil diecinueve, emitida bajo oficio número OMA/0134/2019, por el Oficial Mayor Administrativo de este H. Ayuntamiento, LNI. Francisco Iván Aranda Villalvazo, mismo que hace constar que el **C. RAMÓN PÉREZ FLORES**, se desempeña dentro de esta Institución, como **AUXILIAR DE FOMENTO DEPORTIVO** y se encuentra adscrito al departamento de **FOMENTO DEPORTIVO**, con fecha de **ALTA** a partir del día 20 veinte de octubre de 1999 mil novecientos noventa y nueve; por lo que en la actualidad tiene una **ANTIGÜEDAD LABORAL DE 19 DIECINUEVE AÑOS.**
3. Copia simple de Constancia Salarial, de fecha 08 ocho de Febrero de 2019 dos mil diecinueve, emitida bajo oficio número 0230/2019, por el LIC. FRANCISCO JAVIER JIMENEZ HERNANDEZ, Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal, en donde hace constar que el C. **RAMÓN PÉREZ FLORES**, quien se desempeña como Auxiliar de Fomento Deportivo en el departamento de Fomento Deportivo en este Ayuntamiento, percibe un sueldo quincenal de \$2,184.35 (dos mil ciento ochenta y cuatro pesos 35/100 moneda nacional) correspondiente al año 2019 dos mil diecinueve.

4. Copia simple de CONSTANCIA MEDICA, expedido por el Medico Municipal Omar Alejandro Verdín Gutiérrez, en donde certifica que, habiendo practicado reconocimiento médico al C. RAMÓN PÉREZ FLORES, de N8-TEST de edad, el cual es portador de dislipidemia, osteoartrosis generalizada y enfermedad pulmonar obstructiva crónica moderada sin datos de broncoespasmo actual con tabaquismo activo... el paciente de edad avanzada le afecta mucho los cambios repentinos de temperatura y por sus padecimientos se incapacita frecuentemente, paciente se refiere cansado con pocas ganas de laboral. Actualmente asintomático, afebril y tolerando la vía oral. A la exploración, paciente masculino de N9-TEST de edad, consiente orientado, activo y reactivo, con palidez y deshidratación Gdo. II mucotegumentaria; normocefalo con pupilas isocóricas- normorreflexicas, cuello cilíndrico, móvil, central, indoloro y sin adenopatías; tórax con precordio rítmico y dinámico sin presencia de soplos audibles, con campos pulmonares hipo ventilados con presencia de estertores aislados; abdomen blando, indoloro, depresible sin masas palpables; región pélvica no valorada; extremidades integras eutróficas, sin datos de edema con presencia de cicatriz quirúrgicas con buen estado, con adecuado llenado capilar... resto sin datos patológicos.
IDX: masculino de N10-TEST con dislipidemia, osteoartrosis generalizada y enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

RATIFICACION DE SOLICITUD DE PENSION.

Tal y como se agrega al presente dictamen, el día 22 veintidós de abril de 2019 dos mil diecinueve, en la oficina de Sindicatura y Dirección Jurídica, se procedió a la celebración de RATIFICACION de solicitud de pensión, haciéndose constar la presencia del servidor público RAMÓN PÉREZ FLORES, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave N11-TESTADO 9 a quien se le puso a la vista el contenido de la solicitud de mérito y las documentales exhibidas.

Acto continuo se le hace saber al servidor público que en base a la solicitud presentada y con las documentales que anexa, resultaría procedente el otorgamiento de una PENSION en su modalidad de INVALIDEZ, y toda vez que de las documentales se desprende una antigüedad laboral de 19 diecinueve años de servicio, en el caso de aceptar seguir con el trámite de pensión previo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, se le podría otorgar una PENSION POR INVALIDEZ, derivada de riesgos no profesionales del 60% SESENTA POR CIENTO DE SU SALARIO, con sus respectivos incrementos anuales.

Por lo que, enterado el servidor público, se le concedió el uso de la voz y manifestó lo siguiente.

"Que el suscrito comparezco en mi carácter de servidor público de este Ayuntamiento, y manifiesto que estoy de acuerdo con el trámite de pensión que presente por escrito, y ratifico el contenido y firma; y en este acto ratifico la solicitud de ser acreedor de una pensión en su modalidad de invalidez derivada de riesgos no profesionales y una vez que se me ha informado el porcentaje que me correspondería en base a la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, estoy de acuerdo y solicito se prosiga con el trámite, y se me otorgue en su caso el 60% sesenta por ciento de mi salario; siendo todo lo que tengo que manifestar".

Dándose por terminada la celebración de ratificación de solicitud de pensión, y habiéndosele hecho saber de los derechos que tenía conforme a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Con los anteriores antecedentes se procede a emitir los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

- I. Con fundamento en los artículos 56 fracción XIII y 64 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como obligación de la entidad Publica proporcionar a sus trabajadores la seguridad social y otorgar pensiones conforme a lo que establece la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Art. 56.- Son obligaciones de las Entidades Públicas, en las relaciones laborales con sus servidores:

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI.
- VII.
- VIII.
- IX.
- X.
- XI.
- XII.
- XIII. Otorgar las JUBILACIONES conforme lo dispone la Ley de Instituto de Pensiones de Estado de Jalisco.**
- XIV.
- XV.
- XVI.
- XVII.
- XVIII.
- XIX.

Art. 64.- La seguridad social será proporcionada por las Entidades Públicas, a los trabajadores y sus beneficiarios, a través de convenios de incorporación que celebren preferentemente con el Instituto Mexicano del Seguro Social, o con las Instituciones a que se refiere la fracción XII del artículo 56 de esta Ley siempre que aseguren cuando menos el mismo nivel de atención y cobertura territorial que el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que sean estas las que proporcionen a los servidores públicos los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y asistenciales; así mismo, tendrán la obligación de afiliar a todos los servidores públicos al Instituto de Pensiones del Estado para el otorgamiento de las pensiones y jubilaciones correspondientes.

En relación a la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, y para cubrir los requisitos mínimos necesarios para ser acreedor a este Beneficio Laboral y Social para el Servidor Público **RAMÓN PÉREZ FLORES**, se hace referencia al siguiente numeral de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco:

Artículo 76. Tendrán derecho a la pensión por invalidez:

- I. **LOS AFILIADOS QUE, TENIENDO COMO MÍNIMO DIEZ AÑOS DE COTIZACIÓN AL FONDO DE PENSIONES, SE INHABILITEN FÍSICA O MENTALMENTE EN FORMA TOTAL Y PERMANENTE; Y**
- II. Los afiliados que, independientemente de su antigüedad de cotización, se inhabiliten de forma total y permanente por causa de riesgo de trabajo que se haya hecho constar en acta por la entidad pública patronal y validado por dictamen de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en el Estado, conforme a lo dispuesto por la Legislación Laboral aplicable.

II. PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE PENSION.

En relación a las documentales aportadas al presente dictamen para acreditar la **PENSION POR INVALIDEZ DERIVADA DE RIESGOS NO PROFESIONALES** requerida en favor del Servidor Público **RAMÓN PÉREZ FLORES**, ha lugar a determinar que dentro de actuaciones se encuentra acreditado que el Servidor Público cumple con el requisito de tener la antigüedad mínima requerida como trabajador, ya a la fecha cuenta con **19 DIECINUEVE AÑOS DE SERVICIO**.

Así mismo en base a la constancia medica que suscribe el Doctor Omar Alejandro Verdín Gutiérrez, Medico Municipal de este Ayuntamiento Constitucional, se valora que el servidor público tiene **DISLIPIDEMIA, OSTEOARTRITIS GENERALIZADA Y ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA**. De igual forma no se acredita que dichos padecimientos o afectaciones a la salud fueran motivo del riesgo de trabajo que desempeña para este Ayuntamiento, por tanto, se consideran **RIESGOS NO PROFESIONALES**.

Por lo que una vez analizados que fueron las documentales que aporta el C. **RAMÓN PÉREZ FLORES**, se deduce que es **PROCEDENTE** otorgar la **PENSION EN SU MODALIDAD DE INVALIDEZ DERIVADA DE RIESGOS NO PROFESIONALES** al servidor público, de conformidad al artículo 76 fracción I, de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, toda vez que reúne todos los supuestos para su otorgamiento.

III. CUANTIFICACION DEL MONTO DE LA PENSION. - Analizados los documentos presentados, su expediente laboral y la Pensión que se encuadra a su situación, el monto o cuantificación de la pensión por invalidez le corresponde del **60% SESENTA POR CIENTO** de su salario de conformidad a lo establecido en el artículo 78 fracción I, inciso a) de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Artículo 78.- Para la cuantificación del monto de pensión por invalidez deberá estarse a lo siguiente:

I.- En el caso de invalidez derivada de riesgos no profesionales el monto de la pensión deberá ser, por lo menos, equivalente al 60% de la base establecida en el artículo 70 de este ordenamiento, en el cual se incrementará conforme a lo siguiente:

A)	10 A 20 AÑOS DE COTIZACIÓN	60%
b)	21 años de cotización	63%
c)	22 años de cotización	66%
d)	23 años de cotización	69%
e)	24 años de cotización	72%
f)	25 años de cotización	75%
g)	26 años de cotización	80%
h)	27 años de cotización	85%
i)	28 años de cotización	90%
j)	29 años de cotización	95%
k)	30 años o más de cotización	100%

IV. El servidor Público solicita que la plaza vacante que dejaría en caso de aprobarse el presente dictamen de pensión sea ocupada por su hija de nombre **ADRIANA BERENICE PEREZ BONILLA**, haciendo referencia al artículo 35 de las Condiciones Generales de Trabajo que rigen este Ayuntamiento que a letra dice:

Artículo 35.- En caso de fallecimiento, pensión o jubilación de un trabajador, se tendrá el derecho de que un familiar directo, esposo (a), hijo (a), ocupe la plaza que queda vacante, siempre y cuando estas personas sean aptas y cumplan con el perfil para desempeñar el trabajo del que se trata. Teniendo un plazo de 180 días para demostrar su capacidad laboral y se le otorgue la plaza.

Por lo que ve a esta petición, tiene facultades exclusivas el Presidente Municipal, para nombrar y remover a los servidores públicos municipales cuya designación o remoción no sea facultad exclusiva del Ayuntamiento, de acuerdo al reglamento respectivo. (art. 48 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco). Por lo que tal requerimiento debe realizarse de manera interna y con fundamento en la legislación aplicable. (Ley para los servidores públicos del estado de Jalisco y sus municipios).

C O N C L U S I O N :

PRIMERA.- Una vez analizada la solicitud de **PENSION POR INVALIDEZ** requerida por el Servidor Público **RAMÓN PÉREZ FLORES**, así como las documentales que anexa y los fundamentos legales que emanan de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se determina que el Servidor Público **RAMÓN PÉREZ FLORES** quien se desempeña como **AUXILIAR DE FOMENTO DDEPORTIVO** adscrito al Departamento de Fomento Deportivo es **TOTALMENTE APTO Y RESULTA PROCEDENTE OTORGAR LA PENSION EN SU MODALIDAD DE INVALIDEZ DERIVADA DE RIESGOS NO PROFESIONALES** basada en lo que señalan los numerales 6, 27 inciso c), 76 fracción I, 78 fracción I, y 81 de La Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, y que consiste en la **PENSIÓN VITALICIA AL 60% SESENTA POR CIENTO DE SU SALARIO**, con sus respectivos incrementos anuales, dejando integro el derecho del pago de quinquenios que genero durante el transcurso del tiempo.

SEGUNDA. - En lo que concierne a que la plaza que deja vacante que sea ocupada por su hija de nombre Adriana Berenice Pérez Bonilla, se pone a consideración lo dictaminado en el apartado IV de los Considerandos de este Dictamen.

TERCERA. - Remítase el presente **DICTAMEN** al **PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO**; a efecto de que sea sometido a votación, y en su caso se apruebe el mismo, o a su vez determinen lo que a su criterio corresponda.

ATENTAMENTE.

"2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO"
SAYULA, JALISCO; A 23 DE ABRIL DE 2019


L.C.P VICTOR MANUEL CERÓN QUINTERO
SINDICO MUNICIPAL


ABOGADO ALBERTO GONZALEZ RAMIREZ
DIRECTOR JURIDICO Y DE APREMIOS





**PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE SAYULA JALISCO
2018-2021**

DEPENDENCIA	<u>PRESIDENCIA MUNICIPAL.</u>
SECCIÓN	<u>SINDICATURA.</u>
EXPEDIENTE	<u>DJP/03/2019.</u>

**H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.
P R E S E N T E.-**



L.C.P VICTOR MANUEL CERÓN QUINTERO con el carácter de Síndico Municipal y **ABOGADO ALBERTO GONZALEZ RAMIREZ**, con el carácter de Director Jurídico y de Apremios del H. Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, con el debido respeto les:

E X P O N E M O S:

Por medio del presente y en atención a la solicitud de PENSION suscrita por los CC. Fernando García Alcaraz, con el carácter de Secretario General del Sindicato Democrático de Trabajadores del H. Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco y el C. Pedro Calvario Ramos, con el carácter de Ayudante General Delegaciones (Encargado de Cementerios) del H. Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, con fecha 14 catorce del mes de Marzo del año 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual solicitan una PENSION POR INVALIDEZ; es por lo que a efectos de que se analice la procedencia de la **SOLICITUD DE PENSIÓN VITALICIA EN SU MODALIDAD DE INVALIDEZ, DERIVADA DE RIESGOS NO PROFESIONALES** tenemos a bien poner a disposición de los integrantes de este H. Pleno, para efectos de su aprobación, el siguiente:

DICTAMEN JURIDICO.

A N T E C E D E N T E S:

Al escrito de cuenta se agregaron los siguientes documentales:

1. Solicitud de PENSION POR INVALIDEZ, derivada de riesgos no profesionales a favor del C. PEDRO CALVARIO RAMOS, con fecha de recibido del día 14 catorce de marzo de 2019 dos mil diecinueve;
2. Acta de nacimiento número 38, foja 27 del libro 01 de la Oficialía 02 de Usmajac, Jalisco, municipio de Sayula, Jalisco, correspondiente al año **N20-TESTADO 15** del C. Pedro Calvario Ramos, con lo que acredita una edad de **N21-TESTADO 15**
3. Copia simple de Constancia Laboral, de fecha 06 seis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, emitida bajo oficio número OMA/208/2019, por el Oficial Mayor Administrativo de este H. Ayuntamiento, LNI. Francisco Iván Aranda Villalvazo, mismo que hace constar que el **C. PEDRO CALVARIO RAMOS**, se desempeña dentro de esta Institución, como AYUDANTE GENERAL DELEGACIONES (ENCARGADO DE CEMENTERIOS), con fecha

de ALTA a partir del día 01 primero de junio de 1998 mil novecientos noventa y ocho; por lo que en la actualidad tiene una **ANTIGÜEDAD LABORAL DE 21 VEINTIUN AÑOS.**

4. Copia simple de Constancia Salarial, de fecha 11 once de Marzo de 2019 dos mil diecinueve, emitida bajo oficio número 0261/2019, por el LIC. FRANCISCO JAVIER JIMENEZ HERNANDEZ, Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal, en donde hace constar que el C. PEDRO CALVARIO RAMOS, quien se desempeña como Ayudante General de Delegaciones en este H. Ayuntamiento, percibe un sueldo quincenal de \$1,808.65 (un mil ochocientos ocho pesos 65/100 moneda nacional) y por concepto de 5 quinquenios \$513.40 (quinientos trece pesos 40/100 moneda nacional) correspondiente al año 2019 dos mil diecinueve.
5. Copia simple de CONSTANCIA MEDICA, expedido por el Medico General "C" del Hospital Comunitario Sayula Dr. José Fajardo Ramírez, en donde certifica que, habiendo practicado reconocimiento médico al C. PEDRO CALVARIO RAMOS, masculino de **N22-TESTADO 15** en control por SINDROME METABOLICO caracterizado por patologías varias de larga evolución y a la Exploración Física se encuentra: consciente, tranquilo, con Disnea del reposo leve a moderada, con Bradipsiquia y Bradislalia aunque bien orientado en tiempo, espacio y persona, buena coloración e hidratación, exoftalmos, lagrimeo constante, con disminución visual severa, tórax hipoventilado y ruidos cardiacos rítmicos apagados, abdomen globoso a expensas de panículo adiposo (+++) con euperistalsis y difícil valorar megalias, genitales los refiere normales, aunque presenta datos francos de sintomatología obstructiva urinaria baja, con incontinencia, polaquiuria y goteo postmiccional, usa pañal, extremidades inferiores con edema leve. Signos vitales: T/A 130/75, FC 72 X', Temperatura 36.9 °C. peso 95 Kg y Talla 155 cm. Análisis: el aciente presenta resumen clínico reciente del 01-marzo-2019 en que estuvo hospitalizado y después de laboratoriales y paraclínicos varios, resultado con los siguientes diagnósticos:
 - Hipertensión Arterial Sistemática
 - Obesidad
 - Dislipidemia
 - Neumopatía Restrictiva Crónica
 - Ca Prostático de 5 años de evolución
 - Hipotiroidismo de 1 año de evolución y
 - Adenoma Hipofisiario de 1 año de evolución y por su polipatología NO es candidato a cirugía.Por lo anterior, el Sr. PEDRO CALVARIO RAMOS, requiere reposo en casa, asistencia por familiar las 24 horas del día, oxígeno domiciliario, toma de medicamentos y cuidados varios así como sus consultas periódicas a varias Especialidades y esto lo INCAPACITA PARA CONTINUAR TRABAJANDO

RATIFICACION DE SOLICITUD DE PENSION.

Tal y como se agrega al presente dictamen, el día 05 cinco de junio de 2019 dos mil diecinueve, en la oficina de Sindicatura y Dirección Jurídica, se procedió a la ratificación de solicitud de pension, haciéndose constar la presencia del servidor público PEDRO CALVARIO RAMOS, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave **N23-TESTADO 9** a quien se le puso a la vista el contenido de la solicitud de mérito y las documentales exhibidas, manifestando el señor PEDRO CALVARIO RAMOS, que hace suyo el escrito para los efectos legales a que haya lugar así como las documentales exhibidas, en aras de que le sea autorizada una pensión en su modalidad de invalidez, derivada de riesgos no profesionales.

Acto continuo se le hace saber al servidor público que en base a la solicitud presentada y con las documentales que anexa, resultaría procedente el otorgamiento de una PENSION en su modalidad de INVALIDEZ derivada de RIESGOS NO PROFESIONALES, y toda vez que de las documentales se desprende una antigüedad laboral de 21 veintiún años de servicio, en el caso de aceptar seguir con el trámite de pensión previo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, se le podría otorgar una PENSION POR INVALIDEZ, derivada de riesgos no profesionales DEL 63% SESENTA Y TRES POR CIENTO DE SU SUELDO, con sus respectivos incrementos anuales.

Por lo que, enterado el servidor público, se le concedió el uso de la voz y manifestó lo siguiente:

"Que el suscrito comparezco en mi carácter de servidor público de este Ayuntamiento, y manifiesto que estoy de acuerdo en el trámite de pensión que se presentó por conducto del secretario general del Sindicato Democrático de Trabajadores del H. Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, por así habérselo solicitado, y en este acto ratifico la solicitud de ser acreedor de una pensión en su modalidad de invalidez derivada de riesgos no profesionales y una vez que se me ha informado el porcentaje que me correspondería en base a la ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, estoy de acuerdo, y solicito se prosiga con el trámite, y se me otorgue en su caso el 63% sesenta y tres por ciento de mi salario; siendo todo lo que tengo que manifestar".

Dándose por terminada la celebración de ratificación de solicitud de pensión, y habiéndosele hecho saber de los derechos que tenía conforme a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Con los anteriores antecedentes se procede a emitir los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

- I. Con fundamento en el artículo 56 fracción XIII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como obligación de la entidad Publica proporcionar a sus trabajadores la seguridad social y otorgar pensiones conforme a lo que establece la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Art. 56.- Son obligaciones de las Entidades Públicas, en las relaciones laborales con sus servidores:

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI.
- VII.
- VIII.
- IX.
- X.
- XI.
- XII.
- XIII. Otorgar las JUBILACIONES conforme lo dispone la Ley de Instituto de Pensiones de Estado de Jalisco.**
- XIV.
- XV.
- XVI.
- XVII.
- XVIII.

En relación a la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, y para cubrir los requisitos mínimos necesarios para ser acreedor a este Beneficio Laboral y Social para el Servidor Público **PEDRO CALVARIO RAMOS**, se hace referencia a los siguientes numerales de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco:

Artículo 76. Tendrán derecho a la pensión por invalidez:

- I. **LOS AFILIADOS QUE, TENIENDO COMO MÍNIMO DIEZ AÑOS DE COTIZACIÓN AL FONDO DE PENSIONES, SE INHABILITEN FÍSICA O MENTALMENTE EN FORMA TOTAL Y PERMANENTE; Y**
- II. Los afiliados que, independientemente de su antigüedad de cotización, se inhabiliten de forma total y permanente por causa de riesgo de trabajo que se haya hecho constar en acta por la entidad pública patronal y validado por dictamen de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en el Estado, conforme a lo dispuesto por la Legislación Laboral aplicable.

II. PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE PENSION.

Analizados que son los numerales referidos con anterioridad, y en relación a las documentales aportadas al presente dictamen para acreditar la **PENSION POR INVALIDEZ DERIVADA DE RIESGOS NO PROFESIONALES** requerida en favor del Servidor Público **PEDRO CALVARIO RAMOS**, ha lugar a determinar que dentro de actuaciones se encuentra acreditado que el Servidor Público cumple con el requisito de tener la antigüedad mínima requerida como trabajador, ya a la fecha cuenta con **21 VEINTIUN AÑOS DE SERVICIO**.

Así mismo se constata la incapacidad permanente para cualquier actividad laboral del Servidor Público Pedro Calvario Ramos. De igual forma no se acredita que dichos padecimientos o afectaciones a la salud fueran motivo del riesgo de trabajo que desempeña para este Ayuntamiento, por tanto se consideran **RIESGOS NO PROFESIONALES**.

Por lo que una vez analizados que fueron las documentales que aporta el C. **PEDRO CALVARIO RAMOS**, se deduce que es **PROCEDENTE** otorgar la **PENSION EN SU MODALIDAD DE INVALIDEZ DERIVADA DE RIESGOS NO PROFESIONALES** al servidor público, de conformidad al artículo 76 fracción I, de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, toda vez que reúne todos los supuestos para su otorgamiento.

- III. **CUANTIFICACION DEL MONTO DE LA PENSION.** - Analizados los documentos presentados, su expediente laboral y la Pensión que se encuadra a su situación, el monto o cuantificación de la pensión por invalidez le corresponde del **63% SESENTA Y TRES POR CIENTO** de su salario de conformidad a lo establecido en el artículo 78 fracción I, inciso a) de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Artículo 78.- Para la cuantificación del monto de pensión por invalidez deberá estarse a lo siguiente:

I.- En el caso de invalidez derivada de riesgos no profesionales el monto de la pensión deberá ser, por lo menos, equivalente al 60% de la base establecida en el artículo 70 de este ordenamiento, en el cual se incrementará conforme a lo siguiente:

a)	10 a 20 años de cotización	60%
----	----------------------------	-----

c)	22 años de cotización	66%
d)	23 años de cotización	69%
e)	24 años de cotización	72%
f)	25 años de cotización	75%
g)	26 años de cotización	80%
h)	27 años de cotización	85%
i)	28 años de cotización	90%
j)	29 años de cotización	95%
k)	30 años o más de cotización	100%

C O N C L U S I O N :

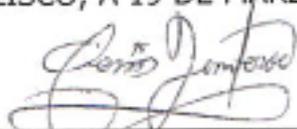
PRIMERA.- Una vez analizada la solicitud de **PENSION POR INVALIDEZ** requerida por el Servidor Público **PEDRO CALVARIO RAMOS**, así como las documentales que anexa y los fundamentos legales que emanan de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se determina que el Servidor Público **PEDRO CALVARIO RAMOS** quien se desempeña como **AYUDANTE GENERAL DELEGACIONES (ENCARGADO DE CEMENTERIOS)** es **TOTALMENTE APTO Y RESULTA PROCEDENTE OTORGAR LA PENSION EN SU MODALIDAD DE INVALIDEZ DERIVADA DE RIESGOS NO PROFESIONALES** basada en lo que señalan los numerales 6, 27 inciso c), 76 fracción I, 78 fracción I, y 81 de La Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, y que consiste en la **PENSIÓN VITALICIA AL 63% SESENTA Y TRES POR CIENTO DE SU SALARIO**, con sus respectivos incrementos anuales, dejando integro el derecho del pago de quinquenios que genero durante el transcurso del tiempo.

SEGUNDA. - Remítase el presente **DICTAMEN** al **PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO**; a efecto de que sea sometido a votación, y en su caso se apruebe el mismo, o a su vez determinen lo que a su criterio corresponda.

A T E N T A M E N T E .

"2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO".

SAYULA, JALISCO; A 19 DE MARZO DE 2019.



L.C.P VICTOR MANUEL CERÓN QUINTERO
SINDICO MUNICIPAL.


ABOGADO ALBERTO GONZALEZ RAMIREZ
DIRECTOR JURÍDICO Y DE APREMIOS.

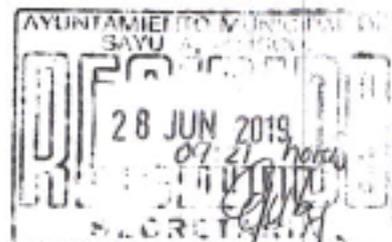




**PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE SAYULA JALISCO
2018-2021**

DEPENDENCIA	<u>PRESIDENCIA MUNICIPAL.</u>
SECCIÓN	<u>SINDICATURA.</u>
EXPEDIENTE	<u>DJP/04/2019.</u>

**H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.
P R E S E N T E.-**



L.C.P. VICTOR MANUEL CERÓN QUINTERO con el carácter de Síndico Municipal y **ABOGADO ALBERTO GONZALEZ RAMIREZ**, con el carácter de Director Jurídico y de Apremios del H. Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, con el debido respeto les:

E X P O N E M O S:

Por medio del presente y en atención al oficio SDT/067/19 de fecha 13 trece de junio de 2019 dos mil diecinueve que suscriben en conjunto el C. Fernando García Alcaraz, en su carácter de Secretario General del Sindicato Democrático de Trabajadores del H. Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, y la C. Ma. Matilde Rodríguez León, en su carácter de Viuda del servidor público pensionado Antonio Hernández Morales, en donde solicitan: PENSION POR VIUDEZ en favor de la ciudadana antes señalada, y para efectos de que se analice la procedencia o no de tal solicitud, los que suscribimos tenemos a bien poner a disposición de los integrantes de este H. Pleno, el siguiente:

DICTAMEN JURIDICO.

A N T E C E D E N T E S:

Al escrito de cuenta se agregaron los siguientes documentales:

1. Solicitud de pensión por viudez, en favor de la C. MA. MATILDE RODRIGUEZ LEON.
2. Acta de defunción número 86 del libro 01 de la oficialía 01 de Sayula, Jalisco, correspondiente al año 2019 dos mil diecinueve, relativa al C. Antonio Hernández Morales.
3. Acta de matrimonio, que consta en el libro 1 uno de actas de registro civil de San Gabriel, correspondiente al año 1961 mil novecientos sesenta y uno, en donde consta el enlace matrimonial civil de los CC. Antonio Hernández Morales y Ma. Matilde Rodríguez León.
4. Actas de nacimiento de los CC. Antonio Hernández Morales y Ma. Matilde Rodríguez León.
5. Constancia laboral emitida por el LNI. Francisco Iván Aranda Villalvazo, en su carácter de Oficial Mayor Administrativo, en donde hace constar que el ciudadano Antonio Hernández Morales laboro dentro de esta Institución con nombramiento de base como velador de vehículos y se encuentra adscrito a la dirección de SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES con fecha de ALTA a partir del día 20 veinte de enero de 1997 mil novecientos noventa y siete y causa BAJA como servidor público jubilado a partir del día 07 siete de junio del 2019 dos mil diecinueve.
6. Constancia salarial emitida por el Lic. Francisco Javier Jiménez Hernández, en su carácter de Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal en

donde hace constar que el C. Antonio Hernández Morales quien era jubilado de este Ayuntamiento, percibió un sueldo mensual de \$2,669.44 correspondiente al año 2019.

7. Copias simples de credenciales para votar expedidas por el ahora Instituto Nacional Electoral de los CC. Antonio Hernández Morales y Ma. Matilde Rodríguez León.

RATIFICACION DE SOLICITUD.

Tal y como se agrega al presente dictamen, el día 24 veinticuatro de junio de 2019 dos mil diecinueve, en la oficina de Sindicatura y Dirección Jurídica, se procedió a la celebración de RATIFICACION de solicitud, haciéndose constar la presencia de la C. Ma. Matilde Rodríguez León, quien se identificó con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con folio **N28-TESTADO** ya quien se le puso a la vista el contenido de la solicitud de mérito y las documentales exhibidas.

Acto continuo se le hace saber a la C. Ma. Matilde Rodríguez León, que, a efectos de ser acreedora a una PENSION POR VIUDEZ, como lo solicita, necesitaría cubrir los supuestos señalados por el artículo 91 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, que dice:

"la pensión por viudez y orfandad procede en el caso de que fallezca el afiliado en activo y se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que el afiliado fallecido hubiere acumulado cuando menos diez años de cotización efectiva, en tiempo y forma, al Instituto, o en el supuesto de que hubiere muerto por causa de riesgo de trabajo, aun cuando no tuviere los diez años de cotización;
- II. Que el afiliado no hubiere tenido derecho a pensión por jubilación, edad avanzada o invalidez; y
- III. Que se demuestre fehacientemente la existencia de los beneficiarios a que se refiere esta ley y que estos o sus representantes presenten ante el Instituto la solicitud respectiva acompañada de documentos que acrediten los extremos anteriores, conforme se determine en los reglamentos respectivos".

Antes tal circunstancia se desprende que el C. Antonio Hernández Morales, ya gozaba del beneficio de pensión, por ende, sin entrar de fondo al estudio, se desprende la IMPROCEDENCIA DE LA PENSION EN SU MODALIDAD DE VIUDEZ, lo que se le hace saber a la peticionaria.

Sin embargo, y tomando en consideración que el C. Antonio Hernández Morales, era pensionado de este Ayuntamiento y en correlación al artículo 56 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y 97 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco se desprende que:

Artículo 97. Cuando fallezca un pensionado por jubilación, edad avanzada o por invalidez, sus beneficiarios tendrán derecho a una prestación económica mensual equivalente al 50% del importe de la pensión que el pensionado percibía al momento de su fallecimiento, la cual se podrá incrementar en la misma proporción y simultáneamente a los aumentos que sufra el salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara y conforme lo determine el Consejo Directivo...

Se le hace saber a la peticionaria la IMPROCEDENCIA DE UNA PENSION EN SU MODALIDAD DE VIUDEZ, sin embargo, se le hace saber que tiene el derecho a otorgársele UNA PRESTACION ECONOMICA POR MUERTE DEL TRABAJADOR, de conformidad con el numeral antes señalado.

Por lo que, enterado el servidor público, se le concedió el uso de la voz y manifestó lo siguiente.

"Que la suscrita comparezco en mi carácter de viuda del ex servidor público pensionado Antonio Hernández Morales, en este acto ratifico como mía la rúbrica del escrito que presente en conjunto con el C. Fernando García Alcaráz, así como su contenido, y una vez enterada de la improcedencia del otorgamiento de una pensión por viudez, es que solicito el tramite sea corregido y se continúe con el mismo con la modalidad de otorgamiento de prestación económica por muerte del trabajador, en los términos de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; siendo todo lo que tengo que manifestar".

Dándose por terminada la celebración de ratificación de solicitud de pensión, y habiéndosele hecho saber de los derechos que tenía conforme a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Con los anteriores antecedentes se procede a emitir los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. FUNDAMENTO LEGAL:

Con fundamento en los artículos 56 fracción XIII y 64 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como obligación de la entidad Publica proporcionar a sus trabajadores la seguridad social y otorgar pensiones conforme a lo que establece la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Art. 56.- Son obligaciones de las Entidades Públicas, en las relaciones laborales con sus servidores:

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI.
- VII.
- VIII.
- IX.
- X.
- XI.
- XII.
- XIII. Otorgar las JUBILACIONES conforme lo dispone la Ley de Instituto de Pensiones de Estado de Jalisco.**
- XIV.
- XV.
- XVI.
- XVII.
- XVIII.
- XIX.

Art. 64.- La seguridad social será proporcionada por las Entidades Públicas, a los trabajadores y sus beneficiarios, a través de convenios de incorporación que celebren preferentemente con el Instituto Mexicano del Seguro Social, o con las instituciones a que se refiere la fracción XII del artículo 56 de esta Ley siempre que aseguren cuando menos el mismo nivel de atención y cobertura territorial que el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que sean estas las que proporcionen a los servidores públicos los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y asistenciales; así mismo, tendrán la obligación de afiliar a todos los servidores públicos al Instituto de Pensiones del Estado para el otorgamiento de las pensiones y jubilaciones correspondientes.

Así como al caso que nos ocupa tiene fundamento el artículo 97 de la **Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**:

Artículo 97.- Cuando fallezca un pensionado por jubilación, por edad avanzada o por invalidez, sus beneficiarios tendrán derecho a una prestación económica mensual equivalente al 50% del importe de la pensión que el pensionado percibía al momento de su fallecimiento, la cual se podrá incrementar en la misma proporción y simultáneamente a los aumentos que sufra el salario mínimo general vigente en la zona Metropolitana de Guadalajara y conforme lo determine el Consejo Directivo.

Igual derecho generara para sus beneficiarios el fallecimiento, en activo o no, del afiliado que, al momento del deceso, ya tuviere derecho a una pensión por jubilación, por edad avanzada, o por invalidez, en los términos de esta ley, aun cuando no lo hubiere ejercido. En este caso el monto de la prestación se calculará sobre el importe de la pensión que el afiliado fallecido le habría correspondido al momento del deceso, como si hubiere estado pensionado.

Artículo 98. Los beneficiarios del pensionado que tendrán derecho a recibir esta prestación, serán el o la cónyuge o concubina supérstites, según sea el caso, solo o en concurrencia con los hijos del pensionado fallecido si los hay menores de edad o mayores de edad que se encuentren física o mentalmente inhabilitados para trabajar, de manera total o permanente, o los que, siendo menores de 23 años, dependan económicamente del pensionado por estar realizando estudios en planteles del sistema educativo nacional. Igual derecho tendrán los hijos concebidos y no nacidos al momento del fallecimiento del pensionado, siempre que sean viables, y su derecho empezara a partir del día del nacimiento, sobre las mensualidades futuras.

En caso de concubinato, la concubina o concubinario supérstites, según sea el caso, solo podrán ser beneficiarios, cuando al momento de la muerte del afiliado, estuvieren imposibilitados física o mentalmente.

Artículo 102. Si después de otorgada la pensión por viudez y orfandad o la prestación por muerte del pensionado, aparecen otros beneficiarios con derecho a la misma, se les hara extensiva y percibirán sus partes a partir de la fecha en que sea resuelta su solicitud por el Instituto sin que puedan reclamar el pago de las cantidades ya percibidas por los primeros beneficiarios.

II. PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE PENSION.

Una vez analizadas las documentales que se agregan a la solicitud se acredita:

ACTAS DE NACIMIENTO: de las cuales se hace constar que no existe anotación marginal que haga referencia a la disolución del vínculo matrimonial.

ACTA DE MATRIMONIO: el lazo matrimonial que sostenían los CC. ANTONIO HERNANDEZ MORALES Y MA. MATILDE RODRIGUEZ LEON;

ACTA DE DEFUNCION: Se acredita el fallecimiento del pensionado ANTONIO HERNANDEZ MORALES, mediante el acta número 86, libro 01, de la oficialía 01 de Sayula, Jalisco, con fecha de registro del día 08 ocho de junio de 2019 dos mil diecinueve.

CONSTANCIA LABORAL: se hace constar que el Ciudadano ANTONIO HERNANDEZ MORALES, laboro como servidor público de BASE desempeñándose en el puesto de Velador de vehículos, adscrito a la dirección de Servicios Públicos Municipales y que se encontraba pensionado.

CONSTANCIA SALARIAL: Se acredita que el C. ANTONIO HERNANDEZ MORALES, percibía un sueldo neto MENSUAL de \$2,669.44

En tal tesitura RESULTA PROCEDENTE OTORGAR A LA C. MA. MATILDE RODRIGUEZ LEON, EL APOYO ECONOMICO POR MUERTE DEL TRABAJADOR, equivalente al 50% CINCUENTA POR CIENTO, del salario mensual que percibía el C. ANTONIO HERNANDEZ MORALES, al momento de su fallecimiento, con sus

respectivos incrementos; lo anterior por satisfacerse lo requerido por el artículo 97 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, aplicado de conformidad al artículo 56 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios

III. CUANTIFICACION DEL MONTO DE LA AYUDA ECONOMICA POR MUERTE DEL TRABAJADOR. – Corresponde otorgar el 50% cincuenta por ciento del salario mensual que percibía el C. Antonio Hernández Morales al momento de su fallecimiento, con sus respectivos incrementos en base a la ley.

C O N C L U S I O N :

PRIMERO. - Se determina **PROCEDENTE otorgar un APOYO ECONOMICO POR MUERTE DEL TRABAJADOR**, de quien fuera pensionado de este Ayuntamiento Antonio Hernández Morales a favor de la C. MA. MATILDE RODRIGUEZ LEON, por el equivalente al 50% cincuenta por ciento del pago mensual que se le realizaba al ahora fallecido, con sus respectivos incrementos que sufra el salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara y/o conforme se determine en los respectivos presupuestos de egresos anuales.

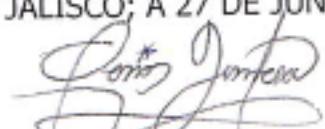
SEGUNDO.- Se deja a salvo el derecho que pudieren tener a una pensión por orfandad del servidor público fallecido si hay menores de edad o mayores de edad que se encuentren física o mentalmente inhabilitados para trabajar de manera total o permanente o los que siendo menores de 23 años dependan económicamente del fallecido servidor público por estar realizando estudios o planteles del sistema educativo nacional y los concebidos y no nacidos al momento del fallecimiento del C. ANTONIO HERNANDEZ MORALES. Con fundamento en el artículo 98, 102, 103 y demás relativos y aplicables a la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

TERCERA. - Remítase el presente **DICTAMEN al PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO**; a efecto de que sea sometido a votación, y en su caso se apruebe el mismo, o a su vez determinen lo que a su criterio corresponda.

ATENTAMENTE.

"2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO".

SAYULA, JALISCO; A 27 DE JUNIO DE 2019.


L.C.P VICTOR MANUEL CERÓN QUINTERO,
SINDICO MUNICIPAL.


ABOGADO ALBERTO GONZALEZ RAMIREZ,
DIRECTOR JURÍDICO Y DE APREMIOS.

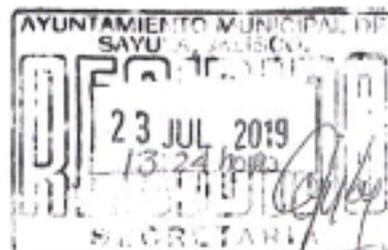




PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE SAYULA JALISCO
2018-2021

DEPENDENCIA	<u>PRESIDENCIA MUNICIPAL.</u>
SECCIÓN	<u>SINDICATURA.</u>
EXPEDIENTE	<u>DJP/05/2019.</u>

H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.
P R E S E N T E.-



L.C.P VICTOR MANUEL CERÓN QUINTERO con el carácter de Síndico Municipal y **ABOGADO ALBERTO GONZALEZ RAMIREZ**, con el carácter de Director Jurídico y de Apremios del H. Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, con el debido respeto les:

EX P O N E M O S:

Por medio del presente y en atención a la solicitud de PENSION suscrita por la C. DANIELA ALEJANDRINA LÓPEZ LÓPEZ, con el carácter de Secretaria General del Sindicato de Trabajadores del municipio de Sayula, Jalisco y el C. LEOVIGILDO ORDUÑEZ TERRONES, con el carácter de Ayudante General Delegaciones adscrito a la Delegación Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, con fecha 27 veintisiete del mes de Junio del año 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual solicitan una PENSION POR INVALIDEZ; es por lo que a efectos de que se analice la procedencia de la **SOLICITUD DE PENSIÓN VITALICIA EN SU MODALIDAD DE INVALIDEZ, DERIVADA DE RIESGOS NO PROFESIONALES** tenemos a bien poner a disposición de los integrantes de este H. Pleno, para efectos de su aprobación, el siguiente:

DICTAMEN JURIDICO.

A N T E C E D E N T E S:

Al escrito de cuenta se agregaron los siguientes documentales:

1. Solicitud de PENSION POR INVALIDEZ, derivada de riesgos no profesionales a favor del C. LEOVIGILDO ORDUÑEZ TERRONES, con fecha de recibido del día 27 veintisiete de junio de 2019 dos mil diecinueve;
2. Copia simple de Constancia Laboral, de fecha 26 veintiséis de junio de 2019 dos mil diecinueve, emitida bajo oficio número OMA/507/2019, por el Oficial Mayor Administrativo de este H. Ayuntamiento, LNI. Francisco Iván Aranda Villalvazo, mismo que hace constar que el **C. LEOVIGILDO ORDUÑEZ TERRONES**, se desempeña dentro de esta Institución, como AYUDANTE GENERAL DELEGACIONES adscrito a la Delegación Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Sayula, con fecha de ALTA a partir del día 03 tres de febrero de 2004 dos mil cuatro; por lo que en la actualidad tiene una **ANTIGÜEDAD LABORAL DE 15 QUINCE AÑOS.**

Servidores Públicos del Estado de Jalisco y la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Con los anteriores antecedentes se procede a emitir los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

- I.** Con fundamento en el artículo 56 fracción XIII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como obligación de la entidad Publica proporcionar a sus trabajadores la seguridad social y otorgar pensiones conforme a lo que establece la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Art. 56.- Son obligaciones de las Entidades Públicas, en las relaciones laborales con sus servidores:

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI.
- VII.
- VIII.
- IX.
- X.
- XI.
- XII.
- XIII. Otorgar las JUBILACIONES conforme lo dispone la Ley de Instituto de Pensiones de Estado de Jalisco.**
- XIV.
- XV.
- XVI.
- XVII.
- XVIII.
- XIX.

En relación a la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, y para cubrir los requisitos mínimos necesarios para ser acreedor a este Beneficio Laboral y Social para el Servidor Público **LEOVIGILDO ORDUÑEZ TERRONES**, se hace referencia a los siguientes numerales de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco:

Artículo 76. Tendrán derecho a la pensión por invalidez:

- I. LOS AFILIADOS QUE, TENIENDO COMO MÍNIMO DIEZ AÑOS DE COTIZACIÓN AL FONDO DE PENSIONES, SE INHABILITEN FÍSICA O MENTALMENTE EN FORMA TOTAL Y PERMANENTE; Y**
- II.** Los afiliados que, independientemente de su antigüedad de cotización, se inhabiliten de forma total y permanente por causa de riesgo de trabajo que se haya hecho constar en acta por la entidad pública patronal y validado por dictamen de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en el Estado, conforme a lo dispuesto por la Legislación Laboral aplicable.

II. PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE PENSION.

Analizados que son los numerales referidos con anterioridad, y en relación a las documentales aportadas al presente dictamen para acreditar la **PENSION POR**

INVALIDEZ DERIVADA DE RIESGOS NO PROFESIONALES requerida en favor del Servidor Público **LEOVIGILDO ORDUÑEZ TERRONES**, ha lugar a determinar que dentro de actuaciones se encuentra acreditado que el Servidor Público cumple con el requisito de tener la antigüedad mínima requerida como trabajador, ya a la fecha cuenta con **15 QUINCE AÑOS DE SERVICIO**.

Así mismo se constata la incapacidad permanente para cualquier actividad laboral del Servidor Público Leovigildo Orduñez Terrones. De igual forma no se acredita que dichos padecimientos o afectaciones a la salud fueran motivo del riesgo de trabajo que desempeña para este Ayuntamiento, por tanto, se consideran **RIESGOS NO PROFESIONALES**.

Por lo que una vez analizados que fueron las documentales que aporta el C. **LEOVIGILDO ORDUÑEZ TERRONES**, se deduce que es **PROCEDENTE** otorgar la **PENSION EN SU MODALIDAD DE INVALIDEZ DERIVADA DE RIESGOS NO PROFESIONALES** al servidor público, de conformidad al artículo 76 fracción I, de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, toda vez que reúne todos los supuestos para su otorgamiento.

III. CUANTIFICACION DEL MONTO DE LA PENSION. - Analizados los documentos presentados, su expediente laboral y la Pensión que se encuadra a su situación, el monto o cuantificación de la pensión por invalidez le corresponde del **60% SESENTA POR CIENTO** de su salario de conformidad a lo establecido en el artículo 78 fracción I, inciso a) de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Artículo 78.- Para la cuantificación del monto de pensión por invalidez deberá estarse a lo siguiente:

I.- En el caso de invalidez derivada de riesgos no profesionales el monto de la pensión deberá ser, por lo menos, equivalente al 60% de la base establecida en el artículo 70 de este ordenamiento, en el cual se incrementará conforme a lo siguiente:

a)	10 a 20 años de cotización	60%
B)	21 AÑOS DE COTIZACIÓN	63%
c)	22 años de cotización	66%
d)	23 años de cotización	69%
e)	24 años de cotización	72%
f)	25 años de cotización	75%
g)	26 años de cotización	80%
h)	27 años de cotización	85%
i)	28 años de cotización	90%
j)	29 años de cotización	95%
k)	30 años o más de cotización	100%

I. El servidor Público solicita que la plaza vacante que dejaría en caso de aprobarse el presente dictamen de pensión sea ocupada por su esposa de nombre **FELICIANA LARIOS SANTOS**, haciendo referencia al artículo 35 de las Condiciones Generales de Trabajo que rigen este Ayuntamiento que a letra dice:

Artículo 35.- En caso de fallecimiento, pensión o jubilación de un trabajador, se tendrá el derecho de que un familiar directo, esposo (a), hijo (a), ocupe la plaza que queda vacante, siempre y cuando estas personas sean aptas y cumplan con el perfil para desempeñar el trabajo del que se trata. Teniendo un plazo de 180 días para demostrar su capacidad laboral y se le otorgue la plaza.

Por lo que ve a esta petición, tiene facultades exclusivas el Presidente Municipal, para nombrar y remover a los servidores públicos municipales cuya designación o remoción no sea facultad exclusiva del Ayuntamiento, de acuerdo al reglamento respectivo. (art. 48 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco). Por lo que tal requerimiento debe realizarse de manera interna y

con fundamento en la legislación aplicable. (Ley para los servidores públicos del estado de Jalisco y sus municipios).

C O N C L U S I O N :

PRIMERA.- Una vez analizada la solicitud de **PENSION POR INVALIDEZ** requerida por el Servidor Público **LEOVIGILDO ORDUÑEZ TERRONES**, así como las documentales que anexa y los fundamentos legales que emanan de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se determina que el Servidor Público **LEOVIGILDO ORDUÑEZ TERRONES** quien se desempeña como **AYUDANTE GENERAL DELEGACIONES** adscrito a la dirección de la Delegación Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco es **TOTALMENTE APTO Y RESULTA PROCEDENTE OTORGAR LA PENSION EN SU MODALIDAD DE INVALIDEZ DERIVADA DE RIESGOS NO PROFESIONALES** basada en lo que señalan los numerales 6, 27 inciso c), 76 fracción I, 78 fracción I, y 81 de La Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, y que consiste en la **PENSIÓN VITALICIA AL 60% SESENTA POR CIENTO DE SU SALARIO, con sus respectivos incrementos anuales, dejando integro el derecho del pago de quinquenios que genero durante el transcurso del tiempo.**

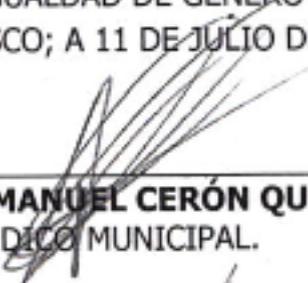
SEGUNDA. – En lo que concierne a que la plaza que deja vacante que sea ocupada por su esposa de nombre Feliciano Larios Santos, se pone a consideración lo dictaminado en el apartado IV de los Considerandos de este Dictamen.

TERCERA.- Remítase el presente **DICTAMEN** al **PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO;** a efecto de que sea sometido a votación, y en su caso se apruebe el mismo, o a su vez determinen lo que a su criterio corresponda.

ATENTAMENTE.

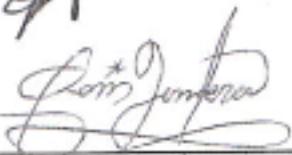
"2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO".

SAYULA, JALISCO; A 11 DE JULIO DE 2019.



L.C.P VICTOR MANUEL CERÓN QUINTERO
SINDICO MUNICIPAL.





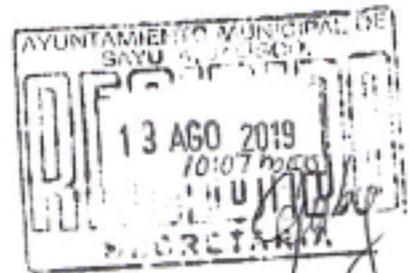
ABOGADO ALBERTO GONZALEZ RAMIREZ.
DIRECTOR JURIDICO Y DE APREMIOS.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE SAYULA JALISCO
2018-2021**

DEPENDENCIA	<u>PRESIDENCIA MUNICIPAL.</u>
SECCIÓN	<u>SINDICATURA.</u>
EXPEDIENTE	<u>DJP/07/2019.</u>

**H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.
P R E S E N T E.-**



L.C.P. VICTOR MANUEL CERÓN QUINTERO con el carácter de Síndico Municipal y **ABOGADO ALBERTO GONZALEZ RAMIREZ**, con el carácter de Director Jurídico y de Apremios del H. Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, con el debido respeto les:

E X P O N E M O S:

Por medio del presente y en atención al oficio SDT/084/2019 de fecha 31 treinta y uno de julio de 2019 dos mil diecinueve que suscriben en conjunto el C. Fernando García Alcaraz, en su carácter de Secretario General del Sindicato Democrático de Trabajadores del H. Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, y la C. Catalina Vázquez Meza, en su carácter de Viuda del servidor público pensionado Eufemio González Vázquez, en donde solicitan: PENSION POR VIUDEZ en favor de la ciudadana antes señalada, y para efectos de que se analice la procedencia o no de tal solicitud, los que suscribimos tenemos a bien poner a disposición de los integrantes de este H. Pleno, el siguiente:

DICTAMEN JURIDICO.

A N T E C E D E N T E S:

Al escrito de cuenta se agregaron los siguientes documentales:

1. Solicitud de pensión por viudez, en favor de la C. CATALINA VAZQUEZ MEZA.
2. Acta de defunción número 89 del libro 01 de la oficialía 01 de Sayula, Jalisco, correspondiente al año 2019 dos mil diecinueve, relativa al C. Eufemio González Vázquez.
3. Acta de matrimonio, que consta en el libro 1 uno de actas de registro civil de Tapalpa, correspondiente al año 1981 mil novecientos ochenta y uno, en donde consta el enlace matrimonial civil de los CC. Eufemio González Vázquez y Catalina Vázquez Meza.
4. Copias certificadas de las actas de nacimiento de los CC. Eufemio González Vázquez y Catalina Vázquez Meza.
5. Constancia laboral emitida por el LNI. Francisco Iván Aranda Villalvazo, en su carácter de Oficial Mayor Administrativo, en donde hace constar que el ciudadano Eufemio González Vázquez, quien laboraba como servidor público de esta Institución, desempeñaba el puesto de Auxiliar del Mercado Municipal, adscrito al departamento de Servicios Públicos Municipales, con fecha de alta a partir del 01 primero del mes de febrero de 1999 mil novecientos noventa y nueve y con fecha de baja a partir del 14 catorce de junio de 2019 dos mil diecinueve, por defunción.
6. Constancia salarial emitida por el Lic. Francisco Javier Jiménez Hernández, en su carácter de Funcionario Encarado de la Hacienda Municipal en

donde hace constar que el C. Eufemio González Vázquez, quien era jubilado de este Ayuntamiento, percibía un sueldo quincenal de \$1,247.20 (mil doscientos cuarenta y siete pesos 20/100 moneda nacional) correspondiente al año 2019 dos mil diecinueve.

7. Copias simples de credenciales para votar expedidas por el ahora Instituto Nacional Electoral de los CC. Eufemio González Vázquez y Catalina Vázquez Meza.

RATIFICACION DE SOLICITUD.

Tal y como se agrega al presente dictamen, el día 06 seis de agosto de 2019 dos mil diecinueve, en la oficina de Sindicatura y Dirección Jurídica, se procedió a la celebración de RATIFICACION de solicitud, haciéndose constar la presencia de la C. Catalina Vázquez Meza, quien se identificó con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con folio (N29-TESTADO) a quien se le puso a la vista el contenido de la solicitud de mérito y las documentales exhibidas.

Acto continuo se le hace saber a la C. Catalina Vázquez Meza, que, a efectos de ser acreedora a una PENSION POR VIUDEZ, como lo solicita, necesitaría cubrir los supuestos señalados por el artículo 91 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, que dice:

“la pensión por viudez y orfandad procede en el caso de que fallezca el afiliado en activo y se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que el afiliado fallecido hubiere acumulado cuando menos diez años de cotización efectiva, en tiempo y forma, al Instituto, o en el supuesto de que hubiere muerto por causa de riesgo de trabajo, aun cuando no tuviere los diez años de cotización;
- II. Que el afiliado no hubiere tenido derecho a pensión por jubilación, edad avanzada o invalidez; y
- III. Que se demuestre fehacientemente la existencia de los beneficiarios a que se refiere esta ley y que estos o sus representantes presenten ante el Instituto la solicitud respectiva acompañada de documentos que acrediten los extremos anteriores, conforme se determine en los reglamentos respectivos”.

Antes tal circunstancia se desprende que el C. Eufemio González Vázquez, ya gozaba del beneficio de pensión, por ende, sin entrar de fondo al estudio, se desprende la IMPROCEDENCIA DE LA PENSION EN SU MODALIDAD DE VIUDEZ, lo que se le hace saber a la peticionaria.

Sin embargo, y tomando en consideración que el C. Eufemio González Vázquez, era pensionado de este Ayuntamiento y en correlación al artículo 56 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y 97 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco se desprende que:

Artículo 97. Cuando fallezca un pensionado por jubilación, edad avanzada o por invalidez, sus beneficiarios tendrán derecho a una prestación económica mensual equivalente al 50% del importe de la pensión que el pensionado percibía al momento de su fallecimiento, la cual se podrá incrementar en la misma proporción y simultáneamente a los aumentos que sufra el salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara y conforme lo determine el Consejo Directivo...

Se le hace saber a la peticionaria la IMPROCEDENCIA DE UNA PENSION EN SU MODALIDAD DE VIUDEZ, sin embargo, se le hace saber que tiene el derecho a

otorgársele UNA PRESTACION ECONOMICA POR MUERTE DEL PENSIONADO, de conformidad con el numeral antes señalado.

Por lo que, enterado el servidor público, se le concedió el uso de la voz y manifestó lo siguiente.

"Que la suscrita comparezco en mi carácter de viuda del ex servidor público pensionado Eufemio González Vázquez, en este acto ratifico como mía la rúbrica del escrito que presente en conjunto con el C. Fernando García Alcaraz, así como su contenido, y una vez enterada de la improcedencia del otorgamiento de una pensión por viudez, es que solicito el tramite sea corregido y se continúe con el mismo con la modalidad de otorgamiento de prestación económica por muerte del pensionado, en los términos de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; siendo todo lo que tengo que manifestar."

Dándose por terminada la celebración de ratificación de solicitud de pensión, y habiéndosele hecho saber de los derechos que tenía conforme a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Con los anteriores antecedentes se procede a emitir los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I. FUNDAMENTO LEGAL:

Con fundamento en los artículos 56 fracción XIII y 64 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como obligación de la entidad Publica proporcionar a sus trabajadores la seguridad social y otorgar pensiones conforme a lo que establece la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Art. 56.- Son obligaciones de las Entidades Públicas, en las relaciones laborales con sus servidores:

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI.
- VII.
- VIII.
- IX.
- X.
- XI.
- XII.
- XIII. Otorgar las JUBILACIONES conforme lo dispone la Ley de Instituto de Pensiones de Estado de Jalisco.**
- XIV.
- XV.
- XVI.
- XVII.
- XVIII.
- XIX.

Art. 64.- La seguridad social será proporcionada por las Entidades Públicas, a los trabajadores y sus beneficiarios, a través de convenios de incorporación que celebren preferentemente con el Instituto Mexicano del Seguro Social, o con las instituciones a que se refiere la fracción XII del artículo 56 de esta Ley siempre que aseguren cuando menos el mismo nivel de atención y cobertura territorial que el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que sean estas las

hospitalarios y asistenciales; así mismo, tendrán la obligación de afiliar a todos los servidores públicos al Instituto de Pensiones del Estado para el otorgamiento de las pensiones y jubilaciones correspondientes.

Así como al caso que nos ocupa tiene fundamento el artículo 97 de la **Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco:**

Artículo 97.- Cuando fallezca un pensionado por jubilación, por edad avanzada o por invalidez, sus beneficiarios tendrán derecho a una prestación económica mensual equivalente al 50% del importe de la pensión que el pensionado percibía al momento de su fallecimiento, la cual se podrá incrementar en la misma proporción y simultáneamente a los aumentos que sufra el salario mínimo general vigente en la zona Metropolitana de Guadalajara y conforme lo determine el Consejo Directivo.

Igual derecho generara para sus beneficiarios el fallecimiento, en activo o no, del afiliado que, al momento del deceso, ya tuviere derecho a una pensión por jubilación, por edad avanzada, o por invalidez, en los términos de esta ley, aun cuando no lo hubiere ejercido. En este caso el monto de la prestación se calculará sobre el importe de la pensión que el afiliado fallecido le habría correspondido al momento del deceso, como si hubiere estado pensionado.

Artículo 98. Los beneficiarios del pensionado que tendrán derecho a recibir esta prestación, serán el o la cónyuge o concubina supérstites, según sea el caso, solo o en concurrencia con los hijos del pensionado fallecido si los hay menores de edad o mayores de edad que se encuentren física o mentalmente inhabilitados para trabajar, de manera total o permanente, o los que, siendo menores de 23 años, dependan económicamente del pensionado por estar realizando estudios en planteles del sistema educativo nacional. Igual derecho tendrán los hijos concebidos y no nacidos al momento del fallecimiento del pensionado, siempre que sean viables, y su derecho empezara a partir del día del nacimiento, sobre las mensualidades futuras.

En caso de concubinato, la concubina o concubinario supérstites, según sea el caso, solo podrán ser beneficiarios, cuando al momento de la muerte del afiliado, estuvieren imposibilitados física o mentalmente.

Artículo 102. Si después de otorgada la pensión por viudez y orfandad o la prestación por muerte del pensionado, aparecen otros beneficiarios con derecho a la misma, se les hará extensiva y percibirán sus partes a partir de la fecha en que sea resuelta su solicitud por el Instituto sin que puedan reclamar el pago de las cantidades ya percibidas por los primeros beneficiarios.

II. PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE PENSION.

Una vez analizadas las documentales que se agregan a la solicitud se acredita:

ACTAS DE NACIMIENTO: de las cuales se hace constar que no existe anotación marginal que haga referencia a la disolución del vínculo matrimonial.

ACTA DE MATRIMONIO: el lazo matrimonial que sostenían los CC. EUFEMIO GONZALEZ VAZQUEZ Y CATALINA VAZQUEZ MEZA;

ACTA DE DEFUNCION: Se acredita el fallecimiento del pensionado EUFEMIO GONZALEZ VAZQUEZ, mediante el acta número 89, libro 01, de la oficialía 01 de Sayula, Jalisco, con fecha de registro del día 15 quince de junio de 2019 dos mil diecinueve.

CONSTANCIA LABORAL: se hace constar que el Ciudadano EUFEMIO GONZALEZ VAZQUEZ, laboro como servidor público de BASE desempeñándose en el puesto Auxiliar del Mercado Municipal, y era Pensionado.

CONSTANCIA SALARIAL: Se acredita que el C. EUFEMIO GONZALEZ VAZQUEZ, percibía un sueldo neto QUINCENAL de \$1,247.20.

En tal tesitura RESULTA PROCEDENTE OTORGAR A LA C. CATALINA VAZQUEZ MEZA, EL APOYO ECONOMICO POR MUERTE DEL PENSIONADO, equivalente al 50% CINCUENTA POR CIENTO, del salario mensual que percibía el C

EUFEMIO GONZALEZ VAZQUEZ, al momento de su fallecimiento, con sus respectivos incrementos; lo anterior por satisfacerse lo requerido por el artículo 97 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, aplicado de conformidad al artículo 56 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios

III. CUANTIFICACION DEL MONTO DE LA AYUDA ECONOMICA POR MUERTE DEL TRABAJADOR. – Corresponde otorgar el 50% cincuenta por ciento del salario mensual que percibía el C. Eufemio González Vázquez al momento de su fallecimiento, con sus respectivos incrementos en base a la ley.

C O N C L U S I O N :

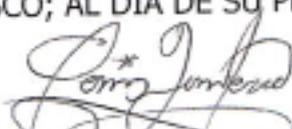
PRIMERO. - Se determina **PROCEDENTE otorgar un APOYO ECONOMICO POR MUERTE DEL PENSIONADO**, de quien fuera pensionado de este Ayuntamiento Eufemio González Vázquez a favor de la C. CATALINA VAZQUEZ MEZA, por el equivalente al 50% cincuenta por ciento del pago mensual que se le realizaba al ahora fallecido, con sus respectivos incrementos que sufra el salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara y/o conforme se determine en los respectivos presupuestos de egresos anuales.

SEGUNDO.- Se deja a salvo el derecho que pudieren tener a una pensión por orfandad del servidor público fallecido si hay menores de edad o mayores de edad que se encuentren física o mentalmente inhabilitados para trabajar de manera total o permanente o los que siendo menores de 23 años dependan económicamente del fallecido servidor público por estar realizando estudios o planteles del sistema educativo nacional y los concebidos y no nacidos al momento del fallecimiento del C. EUFEMIO GONZALEZ VAZQUEZ. Con fundamento en el artículo 98, 102, 103 y demás relativos y aplicables a la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

TERCERA. - Remítase el presente **DICTAMEN al PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO**; a efecto de que sea sometido a votación, y en su caso se apruebe el mismo, o a su vez determinen lo que a su criterio corresponda.

A T E N T A M E N T E .

"2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO".
SAYULA, JALISCO; AL DIA DE SU PRESENTACION.


L.C.P VICTOR MANUEL CERÓN QUINTERO.
SINDICO MUNICIPAL.


ABOGADO ALBERTO GONZALEZ RAMIREZ
DIRECTOR JURIDICO Y DE APREMIO S.





**PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE SAYULA JALISCO
2018-2021**

DEPENDENCIA	<u>PRESIDENCIA MUNICIPAL.</u>
SECCIÓN	<u>SINDICATURA.</u>
EXPEDIENTE	<u>DJP/09/2019.</u>

**H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.
P R E S E N T E.-**

L.C.P VICTOR MANUEL CERÓN QUINTERO con el carácter de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, con el debido respeto les:

E X P O N G O:

Por medio del presente y en atención a la solicitud de PENSION que solicita la C. **MARTA BEATRIZ ANGUIANO CUETO**, con el carácter de SECRETARIA DEL PRESIDENTE, adscrita a la Dirección de Presidencia Municipal; es por lo que a efectos de que se analice la procedencia de la **SOLICITUD DE PENSIÓN VITALICIA EN SU MODALIDAD DE INVALIDEZ, DERIVADA DE RIESGOS NO PROFESIONALES** tenemos a bien poner a disposición de los integrantes de este H. Pleno, para efectos de su aprobación, el siguiente:

DICTAMEN JURIDICO.

A N T E C E D E N T E S:

Al escrito de cuenta se agregaron los siguientes documentales:

1. Ratificación de solicitud de pensión de fecha 17 diecisiete de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, misma que a letra dice:

En la Ciudad de Sayula, Jalisco, siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos, del día 17 diecisiete de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, reunidos en el interior de las instalaciones de la Presidencia Municipal, calle Escobedo número 52, colonia Centro, planta alta de este Municipio de Sayula, Jalisco, en la oficina de Sindicatura y Dirección Jurídica y de Apremios, del H. Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, se procede a la celebración de ratificación de solicitud de pensión; en tal sentido, se hace constar la comparecencia de la C. **MARTA BEATRIZ ANGUIANO CUETO**, identificándose con credencial para votar, expedida por el instituto Nacional electoral.

En este acto la C. **MARTA BEATRIZ ANGUIANO CUETO**, solicita se le realice el trámite y dictamen jurídico correspondiente a efectos de ser acreedora a una pensión en su modalidad de invalidez derivada de riesgos no profesionales; agrega en este acto constancia laboral, constancia salarial y dictamen médico.

De las documentales que presenta se le hace saber que es factible el otorgamiento de una PENSION EN SU MODALIDAD DE INVALIDEZ DERIVADA DE RIESGOS NO PROFESIONALES; se le hace saber que su trámite se llevara a cabo con fundamento en la LEY DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, así mismo se le hace saber que resultaría improcedente otorgarle la pensión con el cien por ciento del salario que actualmente percibe, pues como de las documentales se desprende, el servidor público tiene una antigüedad laboral de 24 veinticuatro años en el servicio por lo cual, en caso de aceptar seguir con el trámite de pensión, lo procedente sería otorgarle una PENSION POR INVALIDEZ DERIVADA DE RIESGOS NO PROFESIONALES.

Teniendo fundamento los artículos 6, 27, 58, 76, 77, 78, 79, 80, y demás relativos y aplicables a la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en correlación al artículo 56 fracción XIII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Acto continuo y una vez enterado el servidor público de lo antes narrado, se le concede el uso de la voz, manifestando lo siguiente:

"Que la suscrita comparezco en mi carácter de servidor público de este Ayuntamiento, y manifiesto que solicito se realice el trámite y dictamen jurídico correspondiente a efectos de ser acreedora a una pensión en su modalidad de invalidez, derivada de riesgos no profesionales; y una vez que se me ha informado el porcentaje que me correspondería en base a la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, acudo a la buena fe de los miembros del pleno del Ayuntamiento, para que consideren mi trayectoria en el servicio en este ayuntamiento, mi edad y el salario que percibo, por lo que les solicito sea considerada la pensión al cien por ciento; siendo todo lo que tengo que manifestar."

2. De lo anterior se concluye que el servidor público **MARTA BEATRIZ ANGUIANO CUETO** desea seguir con el procedimiento de Pensión, acudiendo a la buena fe de los miembros del Ayuntamiento para considerar su pensión al cien por ciento.
3. Constancia Laboral, de fecha 06 seis de septiembre de 2019, emitida bajo oficio número OMA/SN/2019, por el Oficial Mayor Administrativo de este H. Ayuntamiento, LNI. Francisco Iván Aranda Villalvazo, mismo que hace constar que la **C. MARTA BEATRIZ ANGUIANO CUETO**, labora dentro de esta institución como Secretaria del Presidente con nombramiento de base y se encuentra adscrita a la dirección de Presidencia Municipal, con fecha de alta a partir del día 02 dos de mayo de 1995 mil novecientos noventa y cinco.
4. Constancia salarial, de fecha 05 cinco de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, bajo oficio 0434/2019, expedida por el Lic. Francisco Javier Jiménez Hernández, en su carácter de Funcionario encargado de la Hacienda Municipal, en donde hace constar que la C. MARTA BEATRIZ ANGUIANO CUETO, quien labora como Secretaria de Presidencia de este Ayuntamiento, percibe un sueldo quincenal de \$4,373.12 (cuatro mil trescientos setenta y tres pesos 12/100 moneda nacional).
5. HISTORIA CLINICA, expedido por el Medico Municipal de Sayula, Jalisco, Dr. Omar Alejandro Verdín Gutiérrez, en donde dice que, habiendo practicado reconocimiento médico a la C. MARTA BEATRIZ ANGUIANO CUETO, detalla que: IDX: N31-TESTADO 35 N30-TESTADO 35

Con los anteriores antecedentes se procede a emitir los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

- I. Con fundamento en el artículo 56 fracción XIII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como obligación de la entidad Publica proporcionar a sus trabajadores la seguridad social y otorgar pensiones conforme a lo que establece la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Art. 56.- Son obligaciones de las Entidades Públicas, en las relaciones laborales con sus servidores:

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI.
- VII.
- VIII.
- IX.
- X.

- XI.
- XII.
- XIII. Otorgar las JUBILACIONES conforme lo dispone la Ley de Instituto de Pensiones de Estado de Jalisco.**
- XIV.
- XV.
- XVI.
- XVII.
- XVIII.
- XIX.

En relación a la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, y para cubrir los requisitos mínimos necesarios para ser acreedor a este Beneficio Laboral y Social para el Servidor Público **MARTA BEATRIZ ANGUIANO CUETO**, se hace referencia a los siguientes numerales de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco:

Artículo 76. Tendrán derecho a la pensión por invalidez:

- I. LOS AFILIADOS QUE, TENIENDO COMO MÍNIMO DIEZ AÑOS DE COTIZACIÓN AL FONDO DE PENSIONES, SE INHABILITEN FÍSICA O MENTALMENTE EN FORMA TOTAL Y PERMANENTE; Y**
- II. Los afiliados que, independientemente de su antigüedad de cotización, se inhabiliten de forma total y permanente por causa de riesgo de trabajo que se haya hecho constar en acta por la entidad pública patronal y validado por dictamen de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en el Estado, conforme a lo dispuesto por la Legislación Laboral aplicable.

II. PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE PENSION.

Analizados que son los numerales referidos con anterioridad, y en relación a las documentales aportadas al presente dictamen para acreditar la **PENSION POR INVALIDEZ DERIVADA DE RIESGOS NO PROFESIONALES** requerida en favor del Servidor Público **MARTA BEATRIZ ANGUIANO CUETO**, ha lugar a determinar que dentro de actuaciones se encuentra acreditado que el Servidor Público cumple con el requisito de tener la antigüedad mínima requerida como trabajador.

De igual manera no se acredita que los padecimientos o afectaciones que tiene la C. MARTA BEATRIZ ANGUIANO CUETO fueran motivo del riesgo de trabajo en el área que desempeña para este Ayuntamiento, por tanto, se consideran RIESGOS NO PROFESIONALES.

Por lo que una vez analizados que fueron las documentales que aporta la C. **MARTA BEATRIZ ANGUIANO CUETO**, se deduce que es **PROCEDENTE** otorgar la **PENSION EN SU MODALIDAD DE INVALIDEZ DERIVADA DE RIESGOS NO PROFESIONALES** al servidor público, de conformidad al artículo 76 fracción I, de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, toda vez que reúne todos los supuestos para su otorgamiento.

- III. CUANTIFICACION DEL MONTO DE LA PENSION.** - Analizados los documentos presentados, su expediente laboral y la Pensión que se encuadra a su situación, el monto o cuantificación de la pensión por invalidez le corresponde del **80% OCHENTA POR CIENTO** de su salario de conformidad a lo establecido en el artículo 78 fracción I, inciso a) de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Artículo 78.- Para la cuantificación del monto de pensión por invalidez deberá estarse a lo siguiente:

- I.- En el caso de invalidez derivada de riesgos no profesionales el monto de la pensión deberá ser, por lo menos, equivalente al 60% de la base establecida en el artículo 70 de este ordenamiento, en el cual se incrementará conforme a lo siguiente:

a)	10 a 20 años de cotización	60%
B)	21 años de cotización	63%
c)	22 años de cotización	66%
d)	23 años de cotización	69%
e)	24 años de cotización	72%
f)	25 años de cotización	75%
g)	26 años de cotización	80%
h)	27 años de cotización	85%
i)	28 años de cotización	90%
j)	29 años de cotización	95%
k)	30 años o más de cotización	100%

C O N C L U S I O N :

PRIMERA.- Una vez analizada la solicitud de **PENSION POR INVALIDEZ** requerida por el Servidor Público **MARTA BEATRIZ ANGUIANO CUETO**, así como las documentales que anexa y los fundamentos legales que emanan de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se determina que el Servidor Público **MARTA BEATRIZ ANGUIANO CUETO** quien se desempeña como **SECRETARIA DE PRESIDENTE** adscrita a la dirección de Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco es **TOTALMENTE APTA Y RESULTA PROCEDENTE OTORGAR LA PENSION EN SU MODALIDAD DE INVALIDEZ DERIVADA DE RIESGOS NO PROFESIONALES** basada en lo que señalan los numerales 6, 27 inciso c), 76 fracción I, 78 fracción I, y 81 de La Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, y que consiste en la pensión vitalicia al **80% OCHENTA POR CIENTO DE SU SALARIO**, con sus respectivos incrementos anuales, dejando integro el derecho del pago de quinquenios que genero durante el transcurso del tiempo.

SEGUNDA. – Se pone a consideración del pleno de Ayuntamiento la petición de la C. **MARTA BEATRIZ ANGUIANO CUETO**, en cuanto a considerar la aprobación del cien por ciento el monto de su pensión.

TERCERA. - Remítase el presente **DICTAMEN** al **PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO**; a efecto de que sea sometido a votación, y en su caso se apruebe el mismo, o a su vez determinen lo que a su criterio corresponda.

A T E N T A M E N T E.

"2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO".
SAYULA, JALISCO; A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.



L.C.P. VICTOR MANUEL CERÓN QUINTERO.
SINDICO MUNICIPAL.

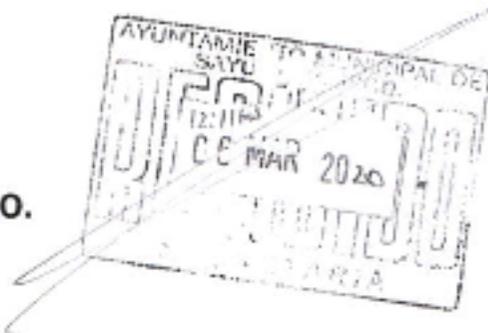




**PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE SAYULA JALISCO
2018-2021**

**H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.
P R E S E N T E.-**

DEPENDENCIA	<u>PRESIDENCIA MUNICIPAL.</u>
SECCIÓN	<u>SINDICATURA.</u>
EXPEDIENTE	<u>DJP/11/2019.</u>



LCP. VICTOR MANUEL CERÓN QUINTERO con el carácter de Síndico Municipal y **ABOGADO ALBERTO GONZALEZ RAMIREZ**, con el carácter de Director Jurídico y de Apremios del H. Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, con el debido respeto les:

E X P O N E M O S:

Por medio del presente y en atención a la solicitud de **PENSION** en su modalidad de **invalidez, derivada de riesgos profesionales**, que solicita el Servidor Público **ROBERTO HERNANDEZ BARAJAS**, es que los suscritos, tenemos a bien poner a disposiciones de los integrantes de este H. Pleno de Ayuntamiento, el siguiente:

DICTAMEN JURIDICO.

A N T E C E D E N T E S:

El Servidor Público **ROBERTO HERNANDEZ BARAJAS**, ingreso a laborar para este Ayuntamiento, el día 18 dieciocho de marzo de 1996 mil novecientos noventa y seis, con el nombramiento de oficial albañil, adscrito al departamento de Obras Públicas.

El día 30 treinta de julio de 2017 dos mil diecisiete el servidor público se presentó a laborar, registrando su entrada en el reloj checador de esta Entidad Pública, recibiendo instrucciones del Entonces Director de Obras Públicas para trasladarse a la Obra Pública que se estaba realizando en el Libramiento de la Secundaria Técnica de Sayula, Jalisco, (lado de la gasera); durante el traslado hacia el lugar de trabajo, (trasladándose en motocicleta), sufrió un accidente a la altura de la calle J. Jesús Figueroa cruce con Constitución y Daniel Larios; por lo que a consecuencia de tal accidente, el servidor público tuvo una fractura expuesta de tibia y peroné izquierdos; desde esa fecha, hasta el día 23 veintitrés de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, el servidor público ha presentado incapacidades, toda vez que se encuentra inhabilitado para seguir laborando.

Así mismo, cabe hacer mención que no obra en el expediente laboral del servidor público, constancia o acta circunstanciada que narre lo sucedido con antelación, siendo una omisión que causa perjuicio al ahora solicitante de pensión.

Se agregan los siguientes documentos:

1. Constancia Laboral, de fecha 16 de diciembre de 2019, emitida bajo oficio número OMA/SN/2019, por el Oficial Mayor Administrativo de este H. Ayuntamiento, LNI. Francisco Iván Aranda Villalvazo, mismo que hace constar que el **C. ROBERTO HERNANDEZ BARAJAS**, quien labora como servidor público de esta institución, desempeñándose en el puesto de OFICIAL DE OBRAS PÚBLICAS adscrito al departamento de OBRAS PÚBLICAS, con fecha de ALTA a partir del día 18 dieciocho de marzo de 1996 mil novecientos noventa y seis, actualmente con incapacidad hasta el día 23 veintitrés de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.
2. CONSTANCIA MEDICA expedida por el medico municipal OMAR ALEJANDRO VERDIN GUTIERREZ con fecha del 17 diecisiete de diciembre de 2019 dos mil diecinueve en donde dice: "paciente actualmente refiere dolor leve en miembro pélvico izquierdo, con buen higiene, evacuaciones y micciones al corriente, con inadecuada tolerancia a la vía oral. Paciente masculino de 49 años, niega comorbilidades. Antecedentes hospitalizaciones: por traumatismo y eventos quirúrgicos, fracturas: expuesta de tibia y peroné hace año y medio por traumatismo, cirugías: por artroscopia rodilla izquierda hace 10 años, osteosíntesis con colocación de placa e injerto óseo hace 1 mes traumatismos: fue atropellado en julio de 2017, transfusiones: en dos ocasiones, hace 10 años y hace un año, sin eventos adversos. A la exploración, paciente masculino **N5-TEST** de 15 años de edad, consiente orientado, activo y reactivo, con buena coloración e hidratación mucotegumentaria; normocefalo con pupilas isocóricas-normorreflexicas. Cuello cilíndrico móvil, central, indoloro; torax con precordio rítmico y dinámico sin presencia de soplos audibles, con campos pulmonares hipoventilados; abdomen ruidos peristálticos aumentados, timpánico a la percusión, blando, dolor a la palpación media y profunda en maro colónico, rebote dudoso, no palpo masas ni megalias; espalda lumbar simétrica, leve contractura derecha, bragard y lasague negativos, región pélvica no valorada; extremidad pélvica derecha integra eutrófica, extremidad pélvica izquierda con acortamiento marcado, hipotrofica, sin datos de edema, con adecuado llenado capilar. Resto sin datos patológicos. Hemotipo desconoce. IDX: masculino de **N6-TEST** de edad 5+ invalidez permanente para la deambulaci3n + po osteosíntesis fx de tibia y peroné. PLAN: rehidrataci3n oral, ejercicios fortalecimiento m3sculos cuádriceps. Mantener reposo relativo".

Con los anteriores antecedentes se procede a emitir los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

- I. Con fundamento en el artículo 56 fracci3n XIII de la Ley para los Servidores P3blicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como obligaci3n de la entidad Publica proporcionar a sus trabajadores la seguridad social y otorgar pensiones conforme a lo que establece la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Art. 56.- Son obligaciones de las Entidades P3blicas, en las relaciones laborales con sus servidores:

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI.
- VII.
- VIII.
- IX.
- X.

XI.
XII.
XIII.	Otorgar las JUBILACIONES conforme lo dispone la Ley de Instituto de Pensiones de Estado de Jalisco.
XIV.
XV.
XVI.
XVII.
XVIII.
XIX.

En relación a la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, y para cubrir los requisitos mínimos necesarios para ser acreedor a este Beneficio Laboral y Social para el Servidor Público **ROBERTO HERNANDEZ BARAJAS**, se hace referencia al siguiente artículo de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco:

Artículo 76. Tendrán derecho a la pensión por invalidez:

- I. Los afiliados que, teniendo como mínimo diez años de cotización al fondo de pensiones, se inhabiliten física o mentalmente en forma total y permanente;
- II. **Los afiliados que, independientemente de su antigüedad de cotización, se inhabiliten de forma total y permanente por causa de riesgo de trabajo que se haya hecho constar en acta por la entidad pública patronal y validado por dictamen de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social en el Estado, conforme a lo dispuesto por la Legislación Laboral aplicable.**

Ante los anteriores requisitos se hace constar que en los archivos a resguardo de la Oficialía Mayor Administrativa y/o Dirección de Recursos Humanos, no obra acta como tal de los hechos; sin embargo, en el reloj checador se encuentra la hora que el servidor público ingreso a laborar, para posterior trasladarse al lugar designado de trabajo, sufriendo un accidente en las condiciones ya señaladas, sin embargo, no obra físicamente un acta circunstanciada de los hechos, por motivos desconocidos.

II. PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE PENSION.

Analizados que son los numerales referidos con anterioridad, y en relación a las documentales aportadas al presente dictamen para acreditar la **PENSION POR INVALIDEZ DERIVADA DE RIESGOS PROFESIONALES** requerida en favor del Servidor Público **ROBERTO HERNANDEZ BARAJAS**, ha lugar a determinar que dentro de actuaciones se encuentra acreditado que el Servidor Público sufrió un accidente en el traslado del lugar del trabajo a la obra en que desempeñaba el trabajo.

Así mismo se constata la incapacidad permanente para cualquier actividad laboral del Servidor Público Roberto Hernández Barajas. Acreditándose que el accidente fue en la jornada laboral, por tanto, se considera RIESGO PROFESIONAL.

Por lo que una vez analizados que fueron las documentales que aporta el C. **ROBERTO HERNANDEZ BARAJAS**, se deduce que es **PROCEDENTE** otorgar la **PENSION EN SU MODALIDAD DE INVALIDEZ DERIVADA DE RIESGOS PROFESIONALES** al servidor público, de conformidad al artículo 76 fracción II, de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, toda vez que reúne todos los supuestos para su otorgamiento.

III. CUANTIFICACION DEL MONTO DE LA PENSION. - Analizados los documentos presentados, su expediente laboral y la Pensión que se encuadra a su situación, el monto o cuantificación de la pensión por invalidez le corresponde del **100% CIEN POR CIENTO, del sueldo tabular**, en términos del artículo 70 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Artículo 78.- Para la cuantificación del monto de pensión por invalidez deberá estarse a lo siguiente:

II.- En los casos de invalidez total y permanente, debidamente dictaminada, derivada de riesgos de trabajo, no se tomará en cuenta la antigüedad de cotización y la pensión se cuantificará al 100% del sueldo tabular, independientemente de las obligaciones laborales que correspondan a la entidad pública patronal hacia el trabajador.

IV. El servidor Público solicita que la plaza vacante que dejaría en caso de aprobarse el presente dictamen de pensión sea ocupada por su hijo de nombre ROBERTO HERNANDEZ BEATRIZ, haciendo referencia al artículo 35 de las Condiciones Generales de Trabajo que rigen este Ayuntamiento que a letra dice:

Artículo 35.- En caso de fallecimiento, pensión o jubilación de un trabajador, se tendrá el derecho de que un familiar directo, esposo (a), hijo (a), ocupe la plaza que queda vacante, siempre y cuando estas personas sean aptas y cumplan con el perfil para desempeñar el trabajo del que se trata. Teniendo un plazo de 180 días para demostrar su capacidad laboral y se le otorgue la plaza.

Sin embargo, tal numeral viola el artículo 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que señala que no se puede otorgar un nombramiento de base a los servidores públicos que no reúnan el requisito del factor tiempo (aunado a demás requisitos), que en este caso es de tres años y seis meses en el servicio activo y quien otorgue un nombramiento definitivo a quien no reúna el tiempo y no tenga la capacidad requerida, será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.

Artículo 7. Los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo; a excepción de los relativos al Poder Legislativo y a los municipios, a quienes se les otorgará dicho nombramiento cuando estén en servicio por tres años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses. Quien otorgue un nombramiento definitivo a quien no reúna el tiempo y no tenga la capacidad requerida, será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.

Además de lo previsto en el párrafo anterior, para hacer efectivo el nombramiento definitivo, se deberá acreditar lo siguiente:

- I. Que permanezca la actividad para la que fue contratado el servidor público;
- II. Que exista suficiencia presupuestal; y
- III. Que la plaza laboral esté vacante.

El derecho obtenido en los términos señalados en los párrafos anteriores, deberá hacerse efectivo a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.

Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva, podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del escalafón y del servicio civil de carrera.

La figura de prórroga contemplada en el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo no es aplicable a los servidores públicos del Estado de Jalisco.

Ante tales limitaciones legales, es improcedente en este momento el otorgamiento de un nombramiento con carácter de base al hijo del solicitante; sin embargo, pudiera ser contratado de manera temporal y una vez que el ciudadano cumpliera con los requisitos de ley, (tiempo) y las capacidades necesarias para desempeñar el trabajo requerido, pudiera o no ser acreedor a un nombramiento en las mismas condiciones que lo realiza el Servidor Público Roberto Hernández Barajas.

Teniendo facultades exclusivas el Presidente Municipal, para nombrar y remover a los servidores públicos municipales cuya designación o remoción no sea facultad exclusiva del Ayuntamiento, de acuerdo al reglamento respectivo. (art. 48 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco)

C O N C L U S I O N :

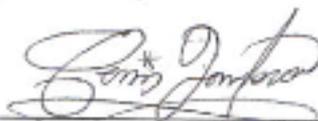
PRIMERA.- Una vez analizada la solicitud de **PENSION POR INVALIDEZ DERIVADA DE RIESGOS DE TRABAJO** requerida por el Servidor Público **ROBERTO HERNANDEZ BARAJAS**, así como las documentales que anexa y los fundamentos legales que emanan de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se determina que el Servidor Público **ROBERTO HERNANDEZ BARAJAS** quien se desempeñaba como **oficial albañil** es **TOTALMENTE APTO Y RESULTA PROCEDENTE OTORGAR LA PENSION EN SU MODALIDAD DE INVALIDEZ DERIVADA DE RIESGOS PROFESIONALES** basada en lo que señalan los numerales 6, 27 inciso c), 76 fracción II, 78 fracción II, y 81 de La Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, y que consiste en la **PENSIÓN VITALICIA AL 100% CIEN POR CIENTO DE SU SUELDO TABULAR** en los términos del artículo 70 de la Ley antes citada, **con sus respectivos incrementos anuales.**

SEGUNDA. - En lo que concierne a que la plaza que deja vacante que sea ocupada por su hijo de nombre **Roberto Hernández Beatriz**, se pone a consideración lo dictaminado en el apartado IV de los Considerandos de este Dictámen.

TERCERA. - Remítase el presente **DICTAMEN** al **PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO**; a efecto de que sea sometido a votación, y en su caso se apruebe el mismo, o a su vez determinen lo que a su criterio corresponda.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION".
SAYULA, JALISCO; A 02 DE MARZO DE 2020



L.C.P VICTOR MANUEL CERÓN QUINTERO
SINDICO MUNICIPAL.



SAYULA
SINDICATURA

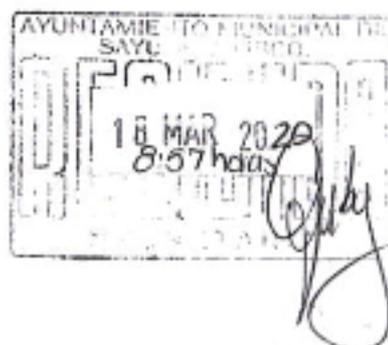
ABOGADO ALBERTO GONZALEZ RAMIREZ.
DIRECTOR JURIDICO Y DE APREMIOS.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE SAYULA JALISCO
2018-2021**

DEPENDENCIA	<u>PRESIDENCIA MUNICIPAL.</u>
SECCIÓN	<u>SINDICATURA.</u>
EXPEDIENTE	<u>DJP/08/2019.</u>

**H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.
P R E S E N T E.-**



L.C.P VICTOR MANUEL CERÓN QUINTERO con el carácter de Síndico Municipal y **ABOGADO ALBERTO GONZALEZ RAMIREZ**, con el carácter de Director Jurídico y de Apremios del H. Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, con el debido respeto les:

E X P O N E M O S:

Por medio del presente y en atención a la solicitud de **PENSION** en su modalidad de **invalidéz, derivada de riesgos no profesionales**, que suscriben en conjunto los CC. Fernando García Alcaraz en su carácter de Secretario General del Sindicato democrático de trabajadores del H. Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, y Nolberto Castillo Cervantes servidor público de este Ayuntamiento, quienes solicitan Pensión en favor de este último, es por lo que a efectos de que se analice la procedencia o no de tal solicitud, los que suscribimos tenemos a bien poner a disposición de los integrantes de este H. Pleno, el siguiente.

DICTAMEN JURIDICO.

A N T E C E D E N T E S:

Al escrito de cuenta se agregaron los siguientes documentales:

1. Solicitud de PENSION en su modalidad de INVALIDEZ, derivada de riesgos no profesionales a favor del C. NOLBERTO CASTILLO CERVANTES, con fecha de recibido del día 06 seis de agosto de 2019 dos mil diecinueve;
2. Constancia Laboral, de fecha 06 seis de agosto de 2019 dos mil diecinueve, emitida bajo oficio número OMA/SN/2019, por el Oficial Mayor Administrativo de este H. Ayuntamiento, LNI. Francisco Iván Aranda Villalvazo, mismo que hace constar que el **C. NOLBERTO Y/O NORBERTO CASTILLO CERVANTES**, quien labora como servidor público de esta institución, desempeñándose en el puesto de velador adscrito al departamento de DELEGACION MUNICIPAL, con fecha de ALTA a partir del 06 seis de enero del año 2001 dos mil uno, actualmente con un sueldo quincenal de \$2,514.00 (dos mil quinientos catorce pesos 00/100 moneda nacional);
3. Constancia Salarial, de fecha 06 seis de agosto de 2019 dos mil diecinueve, emitida bajo oficio número 0400/2019, por el Lic. Francisco Javier Jiménez Hernández, Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal, en donde hace constar que el C. NORBERTO CASTILLO CERVANTES, quien se desempeña como VELADOR de este H. Ayuntamiento, percibe un sueldo quincenal de \$2,514.00 (dos mil quinientos catorce pesos 00/100 moneda nacional) correspondientes al año 2019 dos mil diecinueve.

4. Copia simple de credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral con folio N12-TESTADO 9
5. Certificación de acta de nacimiento número 132, foja 47/V libro 01, oficialía 02, correspondiente al año 1939 mil novecientos treinta y nueve; y
6. Oficio emitido por el Dr. Adrián Flores Larios, del área de Ortopedia con cedula profesional 3174098, del Hospital Comunitario Sayula, en donde dice: "por medio del presente hago de su conocimiento que revise al C. NOLBERTO CASTILLO CERVANTES, de N13-TESTADO 9 de edad con domicilio en la N14-TESTADO 2 y quien presento N15-TESTADO 35 de 5 semanas de evolución, actualmente en resolución, con datos actuales de DISMINUCION IMPORTANTE DE ATENCION, con datos de N16-TESTADO 35 N17-TESTADO 35 N18-TESTADO 35 con los datos recabados con anterioridad consideramos a Don Nolberto como no apto para desempeñar un trabajo. Se extiende la presente solicitud de DISCAPACIDAD al C. NOLBERTO CASTILLO CERVANTES y para los fines convenientes.

RATIFICACION DE SOLICITUD DE PENSION.

Tal y como se agrega al presente dictamen, el día 19 diecinueve de agosto de 2019 dos mil diecinueve, en la oficina de Sindicatura y Dirección Jurídica, se procedió a la celebración de RATIFICACION de solicitud de pensión, haciéndose constar la presencia del servidor público NOLBERTO CASTILLO CERVANTES, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con folio N19-TESTADO 9 a quien se le puso a la vista el contenido de la solicitud de mérito y las documentales exhibidas, manifestando el señor Nolberto Castillo Cervantes que hace suyo el escrito para los efectos legales a que haya lugar así como las documentales exhibidas, en aras de que le sea autorizada una pensión en su modalidad de invalidez, derivada de riesgos no profesionales.

Acto continuo se le hace saber al servidor público que en base a la solicitud presentada y con las documentales que anexa, resultaría procedente el otorgamiento de una PENSION en su modalidad de INVALIDEZ DERIVADA DE RIESGOS NO PROFESIONALES, y que resultaría improcedente otorgarle la pensión con el cien por ciento del salario que actualmente percibe, ya que de las documentales se desprende que como servidor público tiene una antigüedad laboral de 18 dieciocho años en el servicio, por lo cual en el caso de aceptar seguir con el trámite de pensión previo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, se le podría otorgar una PENSION del 60% SESENTA POR CIENTO, con sus respectivos incrementos anuales.

Por lo que, enterado el servidor público, se le concedió el uso de la voz y manifestó lo siguiente.

"Que el suscrito comparezco en mi carácter de servidor público de este Ayuntamiento, y ratifico como mía la rúbrica del escrito de fecha 06 seis de agosto de 2019 dos mil diecinueve, y manifiesto que estoy de acuerdo en el trámite de pensión en su modalidad de invalidez, derivada de riesgos no profesionales, por así haberlo solicitado en el escrito que se me muestra, y una vez que se me ha informado el porcentaje que me correspondería en base a la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, estoy de acuerdo y solicito se prosiga con el trámite, y se me otorgue en su caso, el 60% sesenta por ciento de mi salario, siendo todo lo que tengo que manifestar".

Dándose por terminada la celebración de ratificación de solicitud de pensión, y habiéndosele hecho saber de los derechos que tenía conforme a la Ley para los

Servidores Públicos del Estado de Jalisco y la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Con los anteriores antecedentes se procede a emitir los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

- I. Con fundamento en el artículo 56 fracción XIII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como obligación de la entidad Publica proporcionar a sus trabajadores la seguridad social y otorgar pensiones conforme a lo que establece la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Art. 56.- Son obligaciones de las Entidades Públicas, en las relaciones laborales con sus servidores:

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI.
- VII.
- VIII.
- IX.
- X.
- XI.
- XII.
- XIII. Otorgar las JUBILACIONES conforme lo dispone la Ley de Instituto de Pensiones de Estado de Jalisco.**
- XIV.
- XV.
- XVI.
- XVII.
- XVIII.
- XIX.

En relación a la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, y para cubrir los requisitos mínimos necesarios para ser acreedor a este Beneficio Laboral y Social para el Servidor Público **NOLBERTO CASTILLO CERVANTES**, se hace referencia al siguiente artículo de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco:

Artículo 76. Tendrán derecho a la pensión por invalidez:

- I. **LOS AFILIADOS QUE, TENIENDO COMO MÍNIMO DIEZ AÑOS DE COTIZACIÓN AL FONDO DE PENSIONES, SE INHABILITEN FÍSICA O MENTALMENTE EN FORMA TOTAL Y PERMANENTE; Y**
- II. Los afiliados que, independientemente de su antigüedad de cotización, se inhabiliten de forma total y permanente por causa de riesgo de trabajo que se haya hecho constar en acta por la entidad pública patronal y validado por dictamen de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en el Estado, conforme a lo dispuesto por la Legislación Laboral aplicable.

II. PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE PENSION.

Analizados que son los numerales referidos con anterioridad, y en relación a las documentales aportadas al presente dictamen para acreditar la **PENSION POR INVALIDEZ DERIVADA DE RIESGOS NO PROFESIONALES** requerida en favor

del Servidor Público **NOLBERTO CASTILLO CERVANTES**, ha lugar a determinar que dentro de actuaciones se encuentra acreditado que el Servidor Público cumple con el requisito de tener la antigüedad mínima requerida como trabajador, ya a la fecha cuenta con **18 DIECIOCHO AÑOS DE SERVICIO**.

Así mismo se constata la incapacidad permanente para cualquier actividad laboral del Servidor Público Nolberto Castillo Cervantes. De igual forma no se acredita que dichos padecimientos o afectaciones a la salud fueran motivo del riesgo de trabajo que desempeña para este Ayuntamiento, por tanto, se consideran **RIESGOS NO PROFESIONALES**.

Por lo que una vez analizados que fueron los documentales que aporta el **C. NOLBERTO CASTILLO CERVANTES**, se deduce que es **PROCEDENTE** otorgar la **PENSION EN SU MODALIDAD DE INVALIDEZ DERIVADA DE RIESGOS NO PROFESIONALES** al servidor público, de conformidad al artículo 76 fracción I, de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, toda vez que reúne todos los supuestos para su otorgamiento.

III. CUANTIFICACION DEL MONTO DE LA PENSION. - Analizados los documentos presentados, su expediente laboral y la Pensión que se encuadra a su situación, el monto o cuantificación de la pensión por invalidez le corresponde del **60% SESENTA POR CIENTO** de su salario de conformidad a lo establecido en el artículo 78 fracción I, inciso a) de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Artículo 78.- Para la cuantificación del monto de pensión por invalidez deberá estarse a lo siguiente:

I.- En el caso de invalidez derivada de riesgos no profesionales el monto de la pensión deberá ser, por lo menos, equivalente al 60% de la base establecida en el artículo 70 de este ordenamiento, en el cual se incrementará conforme a lo siguiente:

a)	10 a 20 años de cotización	60%
b)	21 años de cotización	63%
c)	22 años de cotización	66%
d)	23 años de cotización	69%
e)	24 años de cotización	72%
f)	25 años de cotización	75%
g)	26 años de cotización	80%
h)	27 años de cotización	85%
i)	28 años de cotización	90%
j)	29 años de cotización	95%
k)	30 años o más de cotización	100%

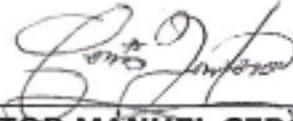
C O N C L U S I O N :

PRIMERA.- Una vez analizada la solicitud de **PENSION POR INVALIDEZ** requerida por el Servidor Público **NOLBERTO CASTILLO CERVANTES**, así como las documentales que anexa y los fundamentos legales que emanan de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se determina que el Servidor Público **NOLBERTO CASTILLO CERVANTES** quien se desempeña como **VELADOR** es **TOTALMENTE APTO Y RESULTA PROCEDENTE OTORGAR LA PENSION EN SU MODALIDAD DE INVALIDEZ DERIVADA DE RIESGOS NO PROFESIONALES** basada en lo que señalan los numerales 6, 27 inciso c), 76 fracción I, 78 fracción I, y 81 de La Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, y que consiste en la **PENSIÓN VITALICIA AL 60% SESENTA POR CIENTO DE SU SALARIO, con sus respectivos incrementos anuales, dejando integro el derecho del pago de quinquenios que genero durante el transcurso del tiempo.**

SEGUNDA. - Remítase el presente **DICTAMEN** al **PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO**; a efecto de que sea sometido a votación, y en su caso se apruebe el mismo, o a su vez determinen lo que a su criterio corresponda.

ATENTAMENTE.

"2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO".
SAYULA, JALISCO; A 04 DE DICIEMBRE DE 2019.



L.C.P VICTOR MANUEL GERÓN QUINTERO
SINDICO MUNICIPAL.



SAYULA
MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO
SINDICATURA



ABOGADO ALBERTO GONZALEZ RAMIREZ
DIRECTOR JURIDICO Y DE APREMIOS.



VMCO/AGR/gang/
C.C.P. Archivo.

del Servidor Público **NOLBERTO CASTILLO CERVANTES**, ha lugar a determinar que dentro de actuaciones se encuentra acreditado que el Servidor Público cumple con el requisito de tener la antigüedad mínima requerida como trabajador, ya a la fecha cuenta con **18 DIECIOCHO AÑOS DE SERVICIO**.

Así mismo se constata la incapacidad permanente para cualquier actividad laboral del Servidor Público Nolberto Castillo Cervantes. De igual forma no se acredita que dichos padecimientos o afectaciones a la salud fueran motivo del riesgo de trabajo que desempeña para este Ayuntamiento, por tanto, se consideran **RIESGOS NO PROFESIONALES**.

Por lo que una vez analizados que fueron las documentales que aporta el C. **NOLBERTO CASTILLO CERVANTES**, se deduce que es **PROCEDENTE** otorgar la **PENSION EN SU MODALIDAD DE INVALIDEZ DERIVADA DE RIESGOS NO PROFESIONALES** al servidor público, de conformidad al artículo 76 fracción I, de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, toda vez que reúne todos los supuestos para su otorgamiento.

III. CUANTIFICACION DEL MONTO DE LA PENSION. - Analizados los documentos presentados, su expediente laboral y la Pensión que se encuadra a su situación, el monto o cuantificación de la pensión por invalidez le corresponde del **60% SESENTA POR CIENTO** de su salario de conformidad a lo establecido en el artículo 78 fracción I, inciso a) de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Artículo 78.- Para la cuantificación del monto de pensión por invalidez deberá estarse a lo siguiente:

I.- En el caso de invalidez derivada de riesgos no profesionales el monto de la pensión deberá ser, por lo menos, equivalente al 60% de la base establecida en el artículo 70 de este ordenamiento, en el cual se incrementará conforme a lo siguiente:

a)	10 a 20 años de cotización	60%
b)	21 años de cotización	63%
c)	22 años de cotización	66%
d)	23 años de cotización	69%
e)	24 años de cotización	72%
f)	25 años de cotización	75%
g)	26 años de cotización	80%
h)	27 años de cotización	85%
i)	28 años de cotización	90%
j)	29 años de cotización	95%
k)	30 años o más de cotización	100%

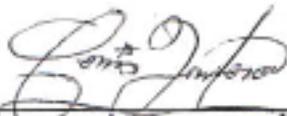
C O N C L U S I O N :

PRIMERA.- Una vez analizada la solicitud de **PENSION POR INVALIDEZ** requerida por el Servidor Público **NOLBERTO CASTILLO CERVANTES**, así como las documentales que anexa y los fundamentos legales que emanan de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se determina que el Servidor Público **NOLBERTO CASTILLO CERVANTES** quien se desempeña como **VELADOR** es **TOTALMENTE APTO Y RESULTA PROCEDENTE OTORGAR LA PENSION EN SU MODALIDAD DE INVALIDEZ DERIVADA DE RIESGOS NO PROFESIONALES** basada en lo que señalan los numerales 6, 27 inciso c), 76 fracción I, 78 fracción I, y 81 de La Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, y que consiste en la **PENSIÓN VITALICIA AL 60% SESENTA POR CIENTO DE SU SALARIO, con sus respectivos incrementos anuales, dejando integro el derecho del pago de quinquenios que genero durante el transcurso del tiempo.**

SEGUNDA. - Remítase el presente **DICTAMEN** al **PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO**; a efecto de que sea sometido a votación, y en su caso se apruebe el mismo, o a su vez determinen lo que a su criterio corresponda.

ATENTAMENTE.

"2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO".
SAYULA, JALISCO; A 04 DE DICIEMBRE DE 2019.



L.C.P VICTOR MANUEL CERÓN QUINTERO
SINDICO MUNICIPAL.



SAYULA
ESTADO DE JALISCO
SINDICATURA



ABOGADO ALBERTO GONZALEZ RAMIREZ
DIRECTOR JURIDICO Y DE APREMIOS.



VMCQ/AGR/gang/
C.C.P. Archivo.

- a) Acta de Matrimonio, de fecha 06 de mayo de 1953, de la oficialía 1, libro 6, acta 60 del Municipio de Tecomán, Colima, entre los CC. Ramón Pérez Flores y N26-TESTADO 1
- b) Acta de Defunción, registrada el día 02 de junio de 2020, ante la oficialía 01, libro 1, acta 93, foja 93, correspondiente al C. Ramón Pérez Flores.
- c) Constancia Laboral, expedida por el Lic. Francisco Iván Aranda Villalvazo, en su carácter de Oficial Mayor Administrativo, a través del oficio número OMA/SN/2020, de fecha 10 de junio de 2020, en donde se hace constar que existe un expediente laboral del ex servidor público RAMON PEREZ FLORES, quien laboro dentro de esta Institución con el nombramiento de Base como auxiliar de fomento deportivo, con fecha de alta a partir del 20 veinte de octubre de 1999 mil novecientos noventa y nueve; pasando a ser pensionado, y causando baja por defunción a partir del día 02 dos de junio de 2020 dos mil veinte.
- d) Constancia Salarial, expedida por el Lic. Francisco Javier Jiménez Hernández, en su carácter de Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal, bajo oficio 637/2020 de fecha 04 de junio de 2020, en donde hace constar que el C. Ramón Pérez Flores, quien era pensionado de este Ayuntamiento, percibía un sueldo mensual de \$3,260.30 (tres mil doscientos sesenta pesos 30/100 moneda nacional).
- e) Copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral de la N24-TESTADO 1

RATIFICACION:

El día 18 dieciocho de junio de 2020 dos mil veinte, a las 10:00 diez horas, previo citatorio, compareció la N25-TESTADO 1 a la Oficina de Sindicatura Municipal, a efectos de hacerle de su conocimiento cual es el procedimiento, los derechos y requisitos que de la solicitud emanan, haciéndole de su conocimiento que su solicitud es para ser acreedora de una **PRESTACION ECONOMICA POR MUERTE DEL PENSIONADO**, misma que consiste en que cuando fallezca un pensionado por jubilación, edad avanzada o por invalidez, sus beneficiarios tendrán derecho a percibir una prestación económica mensual equivalente al 50% cincuenta por ciento de la pensión que el pensionado percibía al momento de su fallecimiento; por lo que la Ciudadana solicita que el trámite se siga en la modalidad de PRESTACION ECONOMICA POR MUERTE DEL PENSIONADO, manifestando bajo protesta de decir verdad que es la única interesada y beneficiaria del derecho, y que no existen hijos menores o mayores de edad que se encuentren física o mentalmente inhabilitados para trabajar y que hayan dependido del ex servidor público pensionado.

Con los anteriores antecedentes se procede a emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I. Con fundamento en los artículos 56 fracción XIII y 64 de la ley para los servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como obligación de la entidad pública proporcionar a sus trabajadores la seguridad social y otorgar jubilaciones conforme a lo que establece la ley del Instituto de pensiones del Estado de Jalisco en su numeral 6.

Artículo 6.- el deber jurídico de proporcionar seguridad social a los afiliados corresponde a las entidades públicas patronales.

III. CUANTIFICACION DE LA PRESTACION ECONOMICA POR MUERTE DEL PENSIONADO. - el monto o cuantificación de esta prestación, corresponde del **50% CINCUENTA POR CIENTO** de la pensión que el servidor público percibía al momento de su fallecimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

En esos términos, quienes hoy realizamos el presente dictamen jurídico, determinamos los siguientes:

RESULTANDOS:

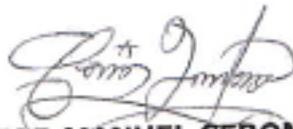
PRIMERO. - Se determina **PROCEDENTE** otorgar una **PRESTACION ECONOMICA POR MUERTE DEL PENSIONADO RAMON PEREZ FLORES**, a favor de su **cónyuge supérstite N27-TESTADO 1** por el equivalente al **50% CINCUENTA POR CIENTO** de la pensión que el servidor público percibía al momento de su fallecimiento, pagado a través de la Hacienda Municipal.

SEGUNDO. - Se dejan a salvo los derechos que pudieran reclamarse en lo futuro, si existieran menores de edad, o mayores de edad que se encuentren física o mentalmente inhabilitados para trabajar, de manera total y permanente, o los que, siendo menores de 23 años, dependan económicamente del pensionado por estar realizando estudios en planteles del sistema educativo nacional. Igual derecho tendrán los hijos concebidos y no nacidos al momento del fallecimiento del pensionado, siempre que sean viables, y su derecho empezara a partir del día del nacimiento, sobre las mensualidades futuras. Lo anterior en los términos del artículo 98 de la Ley el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

LO QUE EN ESTOS MOMENTOS SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO PARA SU VALORACIÓN Y EN SU CASO CONSIDERACIÓN.

ATENTAMENTE.

"2020, AÑO DE LA ACCION POR EL CLIMA, DE LA ELIMINACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y SU IGUALDAD SALARIAL"
SAYULA, JALISCO. A 23 DE JUNIO DE 2020.


LCP. VICTOR MANUEL CERON QUINTERO
Síndico Municipal.


DR. ALBERTO GONZALEZ RAMIREZ.
Director Jurídico y de Apremios.



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 2.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 3.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 4.- ELIMINADA la Clave de Elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 5.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 6.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 7.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 8.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 9.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 10.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 11.- ELIMINADA la Clave de Elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 12.- ELIMINADA la Clave de Elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 13.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 14.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 15.- ELIMINADAS enfermedades, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de sobre la salud, de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción IV de los LGPPICR*
- 16.- ELIMINADAS enfermedades, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de sobre la salud, de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción IV de los LGPPICR*
- 17.- ELIMINADAS enfermedades, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de sobre la salud, de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción IV de los LGPPICR*
- 18.- ELIMINADAS enfermedades, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de sobre la salud, de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción IV de los LGPPICR*
- 19.- ELIMINADA la Clave de Elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

20.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

21.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

22.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

23.- ELIMINADA la Clave de Elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

24.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

25.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

26.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

27.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

28.- ELIMINADA la Clave de Elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

29.- ELIMINADA la Clave de Elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

30.- ELIMINADAS enfermedades, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de sobre la salud, de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción IV de los LGPPICR*

31.- ELIMINADAS enfermedades, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de sobre la salud, de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción IV de los LGPPICR*

* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"